

CELS

**INFORME SOBRE
LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN ARGENTINA
(Octubre de 1979 - octubre de 1980)**

**CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES - C.E.L.S.
BUENOS AIRES - ARGENTINA**

SUMARIO

Advertencia

1. Violaciones al derecho a la vida, la libertad y la integridad física
2. Secuestros en el exterior atribuidos a agentes del Gobierno argentino
3. Muertes
4. Desapariciones temporarias
- 4a. Secuestro de once personas en Rosario
5. Testimonios ofrecidos en el exterior
6. Consideraciones sobre el problema de los desaparecidos y la negativa a brindar informaciones
7. Expresiones oficiales
8. Situación de los detenidos
9. Situación de las entidades de Derechos Humanos
10. Violaciones al derecho de información y difusión
11. Tratamiento oficial del Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA)
12. Reclamos de distintos sectores de opinión en torno de detenidos-desaparecidos y presos políticos
13. Violaciones al derecho de practicar libremente su culto
14. Contralor ideológico y adoctrinamiento educativo

ADVERTENCIA

El informe que sigue trata sobre las situaciones más relevantes que en materia de violaciones a los derechos humanos se han presentado en la República Argentina en el período comprendido entre octubre de 1979 y octubre de 1980; es decir, durante el año posterior a la misión cumplida en este país por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos. En alguna medida completa el **Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina**, aprobado por dicha Comisión el 11 de abril de 1980 y publicado en Washington DC como documento OEA/Ser.L/V/II.49 doc. 19.

El trabajo que presentamos -necesariamente limitado-, permite llegar a la conclusión que los problemas ocurridos en años anteriores, particularmente a partir del golpe de Estado militar del 24 de marzo de 1976, se mantienen en toda su intensidad. Nada hace pensar que las autoridades argentinas estén dispuestas a llevar a cabo -en caso alguno- investigaciones destinadas a aclarar y sancionar los gravísimos hechos cometidos por sus agentes desde la fecha citada. Por el contrario, entre los testimonios que se incluyen en el presente estudio se encuentran diversas declaraciones de gobernantes y militares, en las cuales se sostiene que se impedirá de cualquier manera la intención de revisar, aun por vía judicial, las violaciones cometidas en perjuicio de miles de ciudadanos.

Pero lo más grave -y esto surge también de este informe y debe ser motivo de reflexión para los lectores- es que siguen teniendo lugar, aunque en menor número, episodios y en particular detenciones seguidas de torturas, vejámenes y desapariciones, que ponen de manifiesto la subsistencia de procedimientos ilegales y clandestinos, autorizados y empleados desde el comienzo de la represión. Su reiteración sólo es posible por el ocultamiento que se hace de ellos a la opinión pública, mediante la manipulación de los medios de comunicación social y la intimidación.

A esto debe agregarse el inexplicable mantenimiento de un conjunto de medidas, de hecho y de derecho, que implican serias restricciones al ejercicio de los derechos individuales y colectivos.

Pese a la reiteración de estos problemas, algunos de los cuales podrían atribuirse a iniciativas espontáneas de organismos o servicios de seguridad, no se conoce ninguna investigación destinada a aclararlos o sancionarlos.

Esta suma de circunstancias, que afectan no ya la vigencia del Estado de derecho sino la existencia de niveles mínimos de seguridad, constituye el obstáculo más serio para la recuperación de formas de convivencia compatibles con las normas constitucionales.

Los hechos que a continuación se describen, con el agregado de breves comentarios, se hallan debidamente documentados. Por lo demás, parte de dichos episodios ha sido materia de información periodística.

Centro de Estudios Legales y Sociales
Noviembre de 1980

1. VIOLACIONES AL DERECHO A LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA INTEGRIDAD FISICA

Detenidos-desaparecidos

1.1. Nómina de detenidos-desaparecidos de los cuales se ha tenido noticia cierta y cuya detención, seguida de desaparición, ha tenido lugar entre septiembre y diciembre de 1979

- 1) AMARILLA, Guillermo: Argentino, casado, 29 años, tres hijos, L.E. 8.300.740. Secuestrado en la Capital Federal el 17 de octubre de 1979.
- 2) AMARILLA, Rubén Darío: Argentino, casado, 2 hijos. Secuestrado en Morón, provincia de Buenos Aires, el 17 de octubre de 1979, junto a su cuñada Marcela Ester Molfino de Amarilla.
- 3) BERGER, María Antonia: Argentina, socióloga, de 37 años, C.I. 6.056.354. Secuestrada en Tapiales, provincia de Buenos Aires, el 16 de octubre de 1979.
- 4) BRAVO, Paula Margarita: Argentina. Secuestrada en Buenos Aires en octubre de 1979.
- 5) BUSEMI, Héctor Aníbal: Secuestrado en Villa Lugano, Buenos Aires, el 11 de octubre de 1979.
- 6) CRISTAL, Elena: Secuestrada en Buenos Aires en octubre de 1979.
- 7) FRANZOSI, Marta Inés: Argentina, 30 años, L.C. 6.259.591. Secuestrada en Buenos Aires el 15 de octubre de 1979.
- 8) GONZALEZ, Regino Adolfo: Argentino, 31 años, D.N.I. 8.212.478. Secuestrado en Buenos Aires el 13 de septiembre de 1979.
- 9) GOYCOECHEA, Mariano: Secuestrado en Buenos Aires en septiembre de 1979.
- 10) GUILLEN, María Cristina: Argentina, 31 años, casada, 3 hijos. Secuestrada en la vía pública, ante testigos, en Córdoba, el 28 de octubre de 1979.
- 11) LERA, Luis Alberto: Argentino, 23 años. Secuestrado en Buenos Aires el 13 de noviembre de 1979.
- 12) LESGART, Adriana Amalia: Argentina, 31 años, D.N.I. 5.681.933, licenciada en Ciencias de la Educación. Secuestrada en Buenos Aires el 21 de septiembre de 1979.

- 13) LOPEZ, José Dalmaso: Secuestrado en octubre de 1979 con sus tres hijos: Gustavo, de 6 años; Hernán, de 4, y María Inés, de 2.
- 14) LUJAN VICH, José María: Argentino, 34 años, LE 8.155.445. Secuestrado en Buenos Aires el 15 de septiembre de 1979.
- 15) MATEOS, Alicia Ester: Argentina, 30 años, D.N.I. 3.615.744. Secuestrada en Tapiales, provincia de Buenos Aires, el 16 de octubre de 1979.
- 16) MOLFINO de AMARILLA, Mercedes: Argentina, 26 años, D.N.I. 10.674.287. Secuestrada en Buenos Aires el 17 de octubre de 1979.
- 17) MOLINA, Armando: Argentino, 29 años, LE 8.301.084, agricultor. Secuestrado en la provincia de Chaco en septiembre de 1979.
- 18) PARED, Jorge Alberto: Argentino. Secuestrado en septiembre de 1979.
- 19) PECORARO, Enrique Carlos: Argentino, 39 años, sociólogo, L.E. 4.362.544. Secuestrado en Buenos Aires en diciembre de 1979.
- 20) QUIROGA, Jorge Osvaldo: Argentino, 26 años, D.N.I. 10.637.630. Secuestrado en Buenos Aires el 14 de septiembre de 1979.
- 21) RIVEIRO de GOYCOECHEA, Adriana Teresita: Secuestrada en Buenos Aires en septiembre de 1979.
- 22) RODRÍGUEZ, José: Secuestrado en septiembre de 1979.
- 23) RONCO, Patricia Susana: Argentina, 27 años, C.I. 6.554.014. Secuestrada en Buenos Aires el 13 de noviembre de 1979.
- 24) ROQUE OUSSET, Daniel Alberto: Argentino, D.N.I. 7.980.359, 35 años, casado, licenciado en Administración de Empresas, profesor de la Universidad Tecnológica de Córdoba y Director de Control de Gestión en la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad de Córdoba. Secuestrado en la vía pública, en Córdoba, en presencia de testigos, mientras se dirigía a su trabajo. El recurso de *hábeas corpus* presentado en el Juzgado Federal n° 1 de Córdoba ha sido rechazado.
- 25) SALOMONE ZARATE, Angela: Argentina, 28 años, C.I. 9.848.626. Secuestrada en Posadas, provincia de Misiones, el 1 de septiembre de 1979.
- 26) SANTILLI, Ricardo Daniel: Argentino, 29 años. Secuestrado en Córdoba el 1 de septiembre de 1979.

- 27) SOLIMANO de MENDIZABAL, Susana Haydée: Argentina, 35 años, asistente social. Secuestrada en Buenos Aires en septiembre de 1979.
- 28) SUAREZ, Julio Everto: Argentino, 29 años, L.E. 6.803.864. Secuestrado en Buenos Aires el 21 de septiembre de 1979.
- 29) SCHATZ, Diana: Argentina, 30 años. Secuestrada en Buenos Aires en septiembre de 1979.
- 30) TOLCHINSKY BRENMAN, Bernardo Daniel: Argentino, 29 años, C.I. 5.997.523. Secuestrado en octubre de 1979.
- 31) VALENTINUZZI de MAGGIO, Norma: Argentina, 27 años, L.C. 6.367.342. Secuestrada en Buenos Aires en septiembre de 1979.
- 32) VICH, Margarita: Argentina, 47 años, L.C. 2.279.852. Secuestrada en Buenos Aires el 15 de septiembre de 1979.
- 33) WEISEN, Ana Dora: Argentina, 30 años, C.I. 5.156.953. Secuestrada en Buenos Aires en octubre de 1979.
- 34) ZERMOGLIO, Sara Ernesta: Argentina, 28 años, D.N.I. 10.791.888. Secuestrada en Buenos Aires en septiembre de 1979.

1.2. Nómina de detenidos-desaparecidos de cuyo secuestro en territorio argentino, en 1980, se tiene noticia cierta

- 1) ALBERTI, Graciela: Argentina, arquitecta. Secuestrada en Buenos Aires el 17 de marzo de 1980, junto con su compañero Ricardo Soria. Existe denuncia firmada por sus familiares.
- 2) ALCORTA, Alfredo: Paraguayo. Secuestrado en junio de 1980.
- 3) BENITEZ, Angel Servando: Argentino, casado, L.E. 8.256.948. Secuestrado en la vía pública el 20 de marzo de 1980. Ese mismo día, a las 18 hs., cuatro hombres armados se apersonaron a su domicilio, sito en General Hornos 115, Avellaneda, provincia de Buenos Aires. Golpearon en una casa vecina, donde vive una pariente y le obligaron a abrir la puerta. Se dirigieron sin vacilación al dormitorio, de donde se llevaron una caja, cuya ubicación conocían, sin revisar nada más. Dijeron pertenecer a la Policía Federal. Los recursos de *hábeas corpus* han dado resultado negativo. Su detención ha sido reconocida oficiosamente a la esposa de la víctima por el coronel Verplaetz, asistente del comandante en Jefe del Ejército, teniente general Galtieri.
- 4) BENITEZ, Jorge Oscar: Argentino, 16 años, D.N.I. 9.285.835, estudiante. Secuestrado en Buenos Aires en marzo de 1980, sobrino del anterior.

5) CABILLA AVALOS, Verónica María: Argentina, 16 años, estudiante, C.I. 3.906.599. Secuestrada en Buenos Aires en marzo de 1980.

6) CARBAJAL, Angel: Argentino, 32 años, D.N.I. 8.034.262, profesor. Secuestrado en Buenos Aires en marzo de 1980.

7) DOLAGO FARIA, Luis Renato: Brasileño, 27 años, estudiante de medicina, soltero. Secuestrado en la vía pública ante testigos, en Buenos Aires, el 7 de febrero de 1980. Había ido a despedir a unos amigos que partían con un avión de la empresa Pluna. Ha sido presentada denuncia a los Ministerios del Interior y Relaciones Exteriores de Argentina y a la Presidencia de la República de Brasil.

8) FERRE CARDOZO, Ernesto Emilio: Argentino, 25 años, estudiante, D.N.I. 11.802.516. Secuestrado en marzo de 1980.

9) FRIAS ALBERGA, Federico: Argentino, 29 años. Secuestrado en Buenos Aires, en marzo de 1980. Se había comunicado unos días con sus parientes, que han formulado denuncia. Fue llevado clandestinamente a Lima, Perú, donde se pierde su rastro.

10) FUERICH, Miriam Antonia: De nacionalidad suiza, 24 años, pasaporte suizo 8.042.294. Secuestrada en Buenos Aires en marzo de 1980.

11) GARCIA PEREZ, Angel Horacio: Argentino, 28 años, C.I. 6.645.444. Secuestrado en Buenos Aires en marzo de 1980.

12) GENOUD, Julio César: Argentino, 25 años, D.N.I. 10.134.010, estudiante. Secuestrado en Buenos Aires en marzo de 1980.

13) GUADIX, Gervasio Martín: Argentino, 26 años, D.N.I. 10.995.226. El 26 de agosto de 1980 salió de su domicilio en Buenos Aires y no volvió más. A las 7 del día siguiente, un grupo de hombres armados allanó su casa y detuvo a su compañera, Edith Aixa Bona Estevez, junto con una hijita de ambos de 18 meses. Esta fue entregada a sus familiares por la Policía Federal. Mientras, Edith Aixa Bona Estevez está procesada ante un Juzgado Federal de la ciudad de Buenos Aires, luego de estar detenida clandestinamente en la guarnición de Campo de Mayo varios días, donde se le dijo que estaba también su compañero. Nada se ha sabido de Guadix. En el recurso de *hábeas corpus* interpuesto en favor de Guadix, se niega su detención.

14) GUANZIROLI, Lía Mariana Ercilia: Argentina, 22 años, estudiante. Secuestrada en Buenos Aires en marzo de 1980.

15) GÜEMES, Héctor Enrique: Argentino. Secuestrado en Buenos Aires en junio de 1980.

16) KARIS, Carlos: Argentino. Secuestrado en Barrio Centenario, Lomas de Zamora, el 13 de marzo de 1980, junto con su esposa, un hijito de meses y una niña de cuatro años que estaba a su cuidado. Hubo testigos del procedimiento. Los niños fueron entregados a los vecinos y luego colocados bajo la jurisdicción del Juez de Menores de Lomas de Zamora, Doctor Ripa. La niña ha sido entregada a su abuela materna.

17) LARRUBIA DE KARIS, Elsa: Esposa del anterior. Secuestrada con éste en Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, el 13 de marzo de 1980.

18) LIBENSON, Marta Elina: Argentina, 22 años, D.N.I. 13.735.622, secuestrada en Buenos Aires en marzo de 1980.

19) MAIDANA, Antonio: Paraguayo, acababa de cumplir una condena en su país por razones políticas. Fue secuestrado junto con su compatriota Roa, el 26 de agosto de 1980, en Buenos Aires. Nada se ha sabido de ambos.

20) MILBERG, Raúl: Argentino, 25 años, D.N.I. 11.385.678. Secuestrado en Buenos Aires en marzo de 1980. Sus familiares han denunciado el hecho.

21) ROA, Emilio: Paraguayo. Secuestrado en la vía pública, en Buenos Aires, el 26 de agosto de 1980, junto con su compatriota Maidana. Se han interpuesto recursos de *hábeas corpus*, sin resultado.

22) RODRIGUEZ, Eduardo José: Secuestrado en Buenos Aires en agosto de 1980.

23) PORTA, Miguel Angel: Argentino, 29 años. Secuestrado en Buenos Aires el 26 de junio de 1980.

24) RODRIGUEZ de CARBAJAL, Matilde Adela: Argentina, 29 años, D.N.I. 10.168.863. Secuestrada en Buenos Aires en marzo de 1980.

25) SORIA, Ricardo: Argentino, casado, 33 años, comerciante, C.I. 5.650.183. Fue secuestrado en la vía pública a poco de salir de su domicilio en la Capital Federal, entre las 15 y las 16 hs., el 17 de marzo de 1980. Poco después, fuerzas de seguridad allanaron su domicilio en la Capital Federal, manifestando al portero del edificio que Soria estaba detenido. Procedieron con gran despliegue de efectivos dentro y fuera del inmueble. Al día siguiente los agentes de seguridad regresaron, estando presente la madre de la víctima, y retiraron en varios vehículos muebles y enseres, dejando clausurada la puerta del departamento con una faja sin ninguna inscripción. Dijeron a la señora viuda de Soria que no debía regresar. Esta, que es la propietaria del departamento, hizo tomar constancia notarial del estado en que

quedó. El día 20 de marzo de 1980 volvieron varios hombres armados y reiteraron al portero que pertenecían a las fuerzas de seguridad. Para entrar al departamento rompieron la faja. El *hábeas corpus* interpuesto ha dado resultado negativo.

26) TOLCHINSKY de VILLARREAL, Silvia: Argentina. Secuestrada en Buenos Aires en agosto de 1980.

27) TOVO, Antonio Luis: Argentino, 29 años, viajante de comercio. Secuestrado en Pérez, provincia de Santa Fe, en las proximidades de Rosario, el 4 de junio de 1980. Fue interceptado al llegar a la avenida Godoy por un grupo de personas fuertemente armadas e introducido en un Ford Falcon. Hubo testigos.

28) ZUCKER, Ricardo Marcos: Argentino, 25 años, D.N.I. 11.985.060. Secuestrado en Buenos Aires en marzo de 1980.

1.3. Comentarios

Como surge de la nómina que antecede, que abarca treinta y cuatro casos en los cuatro últimos meses de 1979, y veintiocho en lo que corre de 1980, lo que hace un total de sesenta y dos, la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no interrumpió el proceso de desapariciones, pese a las recomendaciones formuladas por ese organismo. Las detenciones seguidas de desapariciones continuaron durante la estada de la Comisión y después de su regreso.

Iniciado el año 1980, la sociedad argentina alentó la esperanza que el empleo de este sistema de represión hubiera quedado eliminado. No fue así. En marzo comenzaron a llegar noticias de diversos episodios. Se pensó que se trataban de arrestos aislados, pero las informaciones recogidas alcanzan actualmente a la cantidad arriba mencionada, lo cual indica el mantenimiento de este método de represión clandestina. Sin duda alguna, el número real de desapariciones excede a la cifra antedicha, por cuanto con frecuencia las familias no formulan denuncia alguna a las organizaciones de derechos humanos o lo hacen tardíamente.

De acuerdo con los datos que se poseen, la mayoría de las detenciones han tenido lugar al salir las víctimas de sus domicilios. Varios de ellos fueron allanados después del arresto de sus ocupantes.

Sólo en 18 de los 28 casos de 1980 los familiares han presentado denuncia en la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, y más o menos en el mismo número, han presentado

recursos de *hábeas corpus*. Las respuestas en éstos, han sido negativas.

Esta reticencia obedece al temor, tanto respecto a la seguridad propia como a la de los detenidos-desaparecidos. Por otra parte, el escepticismo respecto a la eficacia del recurso de *hábeas corpus* es general, como lo prueban los resultados obtenidos. Esto es grave, por cuanto aumenta la falta de confianza de la población en la efectividad del Poder Judicial y en su independencia. Frente a los hechos, nada logran en esta materia las enfáticas declaraciones oficiales.

Las referidas desapariciones no han trascendido a la opinión pública. Los diarios sólo han mencionado algunas, ocasionalmente. Generalmente, los órganos de prensa han omitido las referencias a estos hechos, contenidas en comunicados de las organizaciones defensoras de los derechos humanos.

Por esta razón la opinión pública no conoce lo que ocurre y sólo últimamente los sectores especializados en estos temas han tomado conciencia de la gravedad de los hechos relatados.

En un caso en el cual los familiares tuvieron acceso a autoridades militares, éstas insinuaron que las víctimas podrían estar muertas. Ello ha sido más expreso que en épocas anteriores.

Dado que en ninguno de los casos se ha tenido noticias de los desaparecidos, caben plantearse graves interrogantes en torno a su destino.

Es cierto que varios de los ciudadanos que integran las nóminas anteriores residían en el exterior y fueron detenidos y han desaparecido luego de entrar al país, probablemente con documentos adulterados. Pero esta circunstancia no justifica el procedimiento utilizado. Lo único aceptable en una sociedad civilizada, que se rige por elementales normas jurídicas, hubiera sido su arresto y juzgamiento. Esto es tanto más lógico ante la reiterada afirmación oficial de que la etapa de la denominada "guerra sucia" está concluida, al desaparecer la situación de inseguridad y el llamado estado de necesidad, reiteradamente invocados, y la constante aseveración de la aspiración de restaurar la vigencia de los preceptos legales. Ante lo expuesto, cabe preguntarse si esa voluntad realmente existe y cuál será el momento en el cual el régimen gobernante considera adecuado para modificar la decisión de actuar en la forma que surge de los hechos relatados.

2. SECUESTROS EN EL EXTERIOR ATRIBUIDOS A AGENTES DEL GOBIERNO ARGENTINO

1) CAMPLIGIA, Horacio Domingo: Argentino, 30 años, casado, C.I. 5.601.101. Desaparecido el 12 de marzo de 1980, probablemente en el aeropuerto de Caracas, al trasladarse desde Panamá a Río de Janeiro, con tránsito en la ciudad antes mencionada. Residía en Méjico.

2) PINUS de BINSTOCK, Mónica Susana: Argentina, casada, D.N.I. 10.892.075 y CI. 6.440.238. Secuestrada junto con el anterior el 12 de marzo de 1980, en las mismas circunstancias. La desaparición se produjo en el trayecto Panamá-Caracas-Río de Janeiro del vuelo 944 de VIASA, que salió de la primera de dichas ciudades el 11 de marzo con hora de llegada a Caracas a las 23, continuando viaje a Río de Janeiro con arribo previsto el 12 de marzo. También la señora Binstock vivía en Méjico. Estos dos casos han sido denunciados a las organizaciones de derechos humanos por familiares de las víctimas y el hecho fue publicado en "La Prensa" de Buenos Aires, el 30 de marzo de 1980.

3) GIANETTI de MOLFINO, Noemí Esther: Argentina, 54 años, ama de casa.

4) SANTOS de ACEBAL, Julia Inés: Argentina, 23 años.

5) RAMIREZ, Julio César: 32 años.

6) MORAN, Aldo Alberto.

Los cuatro ciudadanos argentinos precedentemente citados fueron secuestrados, junto con Federico Guillermo FRIAS ALBERGA (7) -que posteriormente se verificó que fuera detenido en Buenos Aires y conducido al exterior-, en Lima, Perú, el 12 de junio de 1980. Según denuncias de la prensa y de diversos sectores de la sociedad peruana, difundidas internacionalmente y recogidas por **Amnesty International**, el hecho habría sido ejecutado por agentes del Gobierno argentino con anuencia de las Fuerzas Armadas peruanas. A tenor de dichas informaciones, el comandante en Jefe del Ejército argentino, teniente general Galtieri, habría solicitado a su colega del Perú, general Ritcher Prada, invocando acuerdos preexistentes, autorización para la entrada a ese país de personal de los servicios de Inteligencia argentinos con el fin de arrestar, interrogar y repatriar a varios ciudadanos de nacionalidad argentina que se encontraban en Perú.

El trámite culminó con la detención de las cinco personas mencionadas.

Según las noticias periodísticas, las víctimas habrían sido sometidas a torturas en el Centro Recreacional Militar, ubicado en el norte de Lima, denominado Playa Hondable. A consecuencia de ello habrían fallecido FRIAS y MORAN. Las tres restantes habrían sido repatriadas.

Un vocero del Ejército peruano negó esta versión de los hechos, informando en cambio que el 14 de junio de 1980 habrían sido detenidos por fuerzas de seguridad los ciudadanos argentinos Julio César Ramírez, Noemí Gianetti de Molfino y Julia Santos de Acebal y puestos en la frontera con Bolivia para ser trasladados a la Argentina. Fuentes bolivianas negaron haber intervenido en el operativo.

La señora de MOLFINO apareció muerta el 21 de julio de 1980, en un departamento en Madrid, España. Esto motivó un comunicado del Gobierno argentino destinado a negar los hechos denunciados por la prensa. La policía española caratuló el sumario como "muerte dudosa". La prensa del mismo país acusó a las autoridades argentinas de ser responsables del asesinato. En Perú, por decisión del Congreso, luego de una sesión secreta con asistencia de autoridades militares, el caso se ha cerrado. En España prosigue la investigación, pero no se ha arribado a nada concreto.

8) ADUR, Jorge Oscar: Argentino, sacerdote católico, 48 años, L.E. 5.852.553. Desaparecido en Brasil a principios de agosto de 1980. Residía en Europa y se había trasladado a Brasil para participar en la visita del Papa. Desde entonces se perdió todo rastro. La Conferencia Episcopal Brasileña ha denunciado el caso, indicando que se trataría de un secuestro.

Los episodios relatados parecen poner de manifiesto que la acción de los agentes de los servicios de Inteligencia argentinos se extiende, posiblemente con la anuencia de organismos similares, más allá de las fronteras. La impunidad y el silencio sobre estos hechos resultan alarmantes.

3. MUERTES

1) GOLDENBERG, Liliana Inés: Argentina, 26 años, C.I. 6.103.002. Según comunicado de las Fuerzas Armadas publicado en el diario "Clarín" del 6 de agosto de 1980, se habría suicidado en Puerto

Iguazú al intentar entrar al país ilegalmente y ante la circunstancia de haber sido descubierta. La descripción de los hechos no resulta clara.

2) ESCARBOSA, Eduardo González: Argentino, 33 años. Muerto, de acuerdo con la misma fuente, junto con la anterior en Puerto Iguazú, el 3 de agosto de 1980. Caben similares observaciones.

3) MENTABERRY, Román Javier: Argentino, 30 años, soltero, periodista. El 29 de noviembre de 1979 fue hallado sin vida en la oficina donde funciona la redacción del periódico "Informe", su lugar de trabajo. Había sido ahorcado y estaba maniatado y amordazado, lo cual excluye la hipótesis del suicidio. Con anterioridad, había sido víctima de reiteradas amenazas, aparentemente por el contenido de la publicación que redactaba. La causa está radicada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal, de Instrucción de Buenos Aires, a cargo del doctor Ricardo Reto, secretaría 136 del doctor Plea. Hasta el momento se desconoce el estado de las actuaciones.

4) MILER, Francisco: Argentino, soltero, 29 años, D.N.I. 4.934.620, inspector de tránsito de la Municipalidad de Lanús. El 22 de mayo de 1980, a las 5 de la mañana, fue secuestrado al salir de su domicilio en la localidad bonaerense de Banfield, acompañado por un hermano. Este también fue secuestrado, pero fue liberado el mismo día, luego de permanecer encapuchado y ser interrogado. El hermano de Miler pudo observar las características del grupo que los secuestró y del procedimiento, similares a las descriptas en el informe de la CIDH.

El cadáver de Francisco MILER fue encontrado por la policía al día siguiente, es decir, el 23 de mayo, apoyado contra un muro en una calle de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires. El resultado de la primera autopsia señalaba "muerte natural", pero una segunda dio lugar a que el juez interviniente calificara el hecho de "muerte dudosa". Los procedimientos seguidos no han permitido reconocer las circunstancias del episodio, por el cual no hay ninguna persona imputada ni procesada. Podría presumirse que la muerte, ocasionada por un paro cardíaco, fue resultado de los malos tratos recibidos por la víctima, que varios años atrás había tenido una limitada actuación política.

La divulgación en Lima de fotocopias de "informes secretos" del Ejército peruano ("La Nación", 12/11/80) confirmaría las denuncias periodísticas y aclararía la desaparición de Carlos Alberto MAGUID, ocurrida también en Lima el 12 de abril de 1977, quien habría muerto como consecuencia de torturas a que habría

sido sometido por agentes argentinos, después de su detención en dicho país, con autorización de las FF.AA. peruanas.

4. DESAPARICIONES TEMPORARIAS

1) SANZ, Jorge: Es un estudiante de arquitectura de la Universidad de Buenos Aires, de 25 años. En enero de 1980 fue detenido por la Policía Federal en las proximidades del aeropuerto Jorge Newbery. Había sido seguido desde el parque Rivadavia por agentes de la sección toxicomanía al sospechársele involucrado en ese tráfico. Sin embargo, al revisarlo la policía no encontró rastros de droga y sí, en cambio, unos bonos destinados a apoyar la acción de los estudiantes de la Universidad Nacional de Luján, cuya clausura se anunciaba y se consumó poco después. En esos bonos se invitaba a una reunión en la referida casa de estudios. Ante esta circunstancia, la policía entregó a SANZ, encapuchado, a otro servicio, presumiblemente perteneciente a la zona, a la Fuerza Aérea. En una casa de las inmediaciones, la víctima fue bárbaramente torturada durante 30 horas, mientras se encontraba legalmente desaparecido y se recibían informes negativos en el recurso de *hábeas corpus* interpuesto. Al no llegarse, aparentemente, a ninguna comprobación, SANZ fue abandonado en la vía pública, donde inmediatamente lo recogió de nuevo la policía, quien lo trasladó en un patrullero de la seccional 33 a la guardia del hospital Pirovano, donde fue atendido durante diez días, hasta que más o menos se repuso. Se le instruyó un sumario por violaciones a la ley que prohíbe las actividades políticas ante el Juzgado Federal, a cargo del doctor Marquadt. Este se negó a investigar las torturas sufridas. SANZ aparece detenido el día en que fuera abandonado en la vía pública. Luego de varios meses como detenido en la cárcel de Caseros, fue sobreseído definitivamente y se encuentra en libertad.

2) LAMBERTO, Fernando Adrián: Argentino, soltero, estudiante, C.I. 7.800.286. El 30 de mayo de 1980, a las 21 hs., fue detenido en su domicilio de la Capital Federal por personas armadas vestidas de civil, que no se identificaron. Presenciaron la detención los padres del joven. Los intervinientes aseguraron a éstos que nada malo sucedería a Adrián, quien fue trasladado en un automóvil no identificado. En el procedimiento actuó un patrullero de la seccional 11 de la Policía Federal, ubicada en Parque Centenario. LAMBERTO estuvo desaparecido durante 23

días y hasta que fue puesto en libertad la familia no pudo encontrar su paradero.

3) COIN, Gerardo: El 29 de mayo de 1980, COIN llamó al domicilio de su padre para comunicarle que había sufrido un accidente de tránsito y no podía concurrir al casamiento civil de su hermana. Al día siguiente volvió a llamar para informar que no tenía problemas serios respecto al accidente, pero que tampoco estaría presente en la ceremonia religiosa del matrimonio celebrado. El 4 de junio, el padre fue al domicilio del hijo, en la provincia de Buenos Aires. Lo encontró cerrado, pero pudo comprobar a través del vidrio que dentro reinaba el mayor desorden. El 12 del mismo mes recibió otra llamada de Gerardo, esta vez en la oficina del padre. Explicaba que se encontraba detenido y no podía decir dónde. Veintiún días después fue puesto en libertad. Ambos jóvenes, LAMBERTO y COIN, eran amigos. Ignoran dónde estuvieron detenidos, dado que permanecieron encapuchados. Los dos fueron interrogados con los métodos conocidos.

4) SECUESTRO DE ONCE PERSONAS EN ROSARIO: Entre el 7 y el 12 de mayo de 1980, fueron secuestrados en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, once personas, en su mayoría militantes o simpatizantes del Partido Socialista de los Trabajadores. Su detención no fue legalizada ni dada a conocer hasta el 19 de mayo, cuando ya se habían efectuado diversas presentaciones judiciales y administrativas. Durante este lapso, por tanto, estuvieron desaparecidas y fueron objeto de torturas. En varios casos se allanaron los domicilios y fueron sustraídos objetos de valor y personales. La lista de los afectados es la siguiente:

PEÑA, Francisco Armando, y GONZALEZ, Graciela Noemí: Fueron detenidos a las 3 hs., en su domicilio, por fuerzas del Ejército. Los actuantes destrozaron los pisos y robaron objetos de valor. La pareja fue torturada. Fueron legalizados el 19 de mayo.

CRISTOFARO, Nicolás Antonio: Detenido el 7 de mayo de 1980 en el banco donde trabajaba. El fiscal pidió su libertad y el juez denegó la excarcelación.

TARQUINI, Jorge: Detenido en el domicilio de Cristofaro, donde vivía. Estuvo secuestrado hasta el 19, junto con Cristofaro y los demás detenidos, excepto Peña y González. Excarcelado.

BERDICHEVSKY, León; GEROSA, Alicia Nélica, y SANFILIPPO, Fernando Mario: Fueron detenidos el domingo 11 de mayo, a las 11 hs. de la mañana, por efectivos del Ejército que buscaban a

Eduardo Sanfilippo. El secuestro tuvo lugar en Santiago 670 de Rosario.

Fernando Sanfilippo fue dejado en libertad el 16 de mayo, por ser menor. Su padrastro y su madre fueron reconocidos legalmente el 19 de mayo.

Berdichevsky fue golpeado. Berdichevsky y Gerosa están excarcelados.

FISCHER, Graciela: Abogada, detenida el 11 de mayo de 1980. Destrozaron su oficina. La excarcelaron.

VALES, Rolando Rubén: Detenido el 12 de mayo de 1980 en su domicilio, a las 7 de la mañana, por personal de la Policía Federal. Permaneció sin que se supiese su paradero hasta el 19. Le robaron objetos personales durante el allanamiento. Fue excarcelado.

RIGGIO, Paula: Fue detenida entre el 7 y el 10 de mayo. Reconocida junto con los demás. Fue golpeada. Excarcelada.

5) FREITAS FLORES, Elbio de: La prensa brasileña informó acerca de la desaparición del ciudadano brasileño de este nombre, de 30 años, miembro de la Comisión de Derechos Humanos de Río Grande do Sul, junto con su novia, Gabriela Orden, de nacionalidad argentina. Ambos aparecieron después de varios días. Se supo entonces que habían sido secuestrados en la provincia argentina de Corrientes, al ingresar a territorio de este país, aparentemente por tener publicaciones que fueron consideradas sospechosas. Habría intervenido la policía local.

6) GARCIA, Roberto: El 7 de julio de 1980 este líder sindical argentino, perteneciente a la agrupación denominada de los 25 y dirigente del gremio de obreros taxistas, fue secuestrado durante varias horas. El nucleamiento de los "25 gremios" se caracteriza por su actitud opositora. El 11 de noviembre de 1980 García ha sufrido otro atentado. Dos bombas estallaron frente a su domicilio, en la calle Deheza 3159 de Buenos Aires. Las bombas causaron daños materiales.

7) BONA ESTEVEZ, Edith Aixa (ya referida en el numeral 1.2): Ciudadana argentina de 24 años. El 27 de agosto de 1980 un grupo armado allanó su domicilio, secuestrándola junto con su hijita de 18 meses. La niña fue devuelta a los pocos días a sus familiares. La joven BONA ESTEVEZ permaneció desaparecida durante una semana y fue remitida luego a la Delegación de la Policía Federal, en San Martín, y puesta a disposición del Juez

Federal Anzoátegui, de la Capital Federal, por presuntos delitos. Actualmente está alojada en la cárcel de Villa Devoto, donde es visitada por su familia, a la espera del desarrollo de la causa. Su compañero, Gervasio Martín GUADIX, fue secuestrado, como se explicó, el día antes, 26 de agosto, y permanece desaparecido. Todo indica que la pareja BONA-GUADIX estuvo alojada durante los primeros días del secuestro en la sede del Comando de Institutos Militares, en Campo de Mayo, donde fue interrogada.

8) JAURETCHE, Osvaldo: Es un periodista y fotógrafo de 36 años, perteneciente a una familia conocida como peronista. JAURETCHE colaboraba ocasionalmente con el diario "Clarín", con el cual había convenido viajar a los Estados Unidos para cubrir la elección presidencial. Su familia denunció en el citado diario, el 10 de octubre de 1980, que había sido detenido luego de dejar sus hijos en la escuela donde concurrían. Hasta el 22 de octubre, es decir, durante 12 días, nada se supo de él. Al reaparecer concurrió a "Clarín", donde explicó que había estado detenido por un servicio de inteligencia, había sido interrogado y puesto en libertad. Pidió la publicación de un comunicado, que apareció el 23 de octubre. En él explica que fue "víctima de lo sucedido por una relación meramente circunstancial con un dirigente de una organización extremista. Mi libertad -agrega- es una prueba de ello. No tengo queja en particular que formular -concluye- sobre el trato que me han dado". En la misma declaración, que según directivos de "Clarín" le fue impuesta como condición para su liberación, formula consideraciones sobre el tema de derechos humanos, similares a las habituales del Ejército.

Curiosamente, pese a esta admisión de la participación de las autoridades en esta detención, intervención que nadie ha desmentido, la Policía Federal, el 24 de octubre, emitió un largo comunicado donde informa a la población que se encuentra abocada a la investigación de una causa "por privación ilegítima de la libertad" en la cual está afectada el mencionado ciudadano. Agrega el comunicado que "pese a los escasos datos aportados... se procura el esclarecimiento del suceso". Se afirma luego que todo esto forma parte de la campaña destinada a perjudicar la imagen del Gobierno argentino...

Es innecesario destacar los efectos que provoca la continuidad de este sistema de detenciones, que revisten la forma de desapariciones temporarias. Esto sume a las familias en una honda zozobra y crea una inseguridad generalizada.

Cabe señalar que constantemente ocurren detenciones temporarias de ciudadanos en la Comisaría, donde permanecen en averiguación de antecedentes entre 24 y 36 horas. En la mayoría de los casos, las víctimas no pueden comunicarse con sus familias o amigos, provocando también esto una innecesaria desazón. Esta práctica es igualmente ilegal e innecesaria.

5 . TESTIMONIOS OFRECIDOS EN EL EXTERIOR

Los testimonios de personas que recuperaron su libertad después de pasar períodos más o menos largos en calidad de desaparecidos habían permitido ya desde fines de 1976 reconstruir con algún detalle, no sólo los procedimientos utilizados durante el operativo secuestro, sino también durante las etapas de interrogatorio y de cautiverio clandestino. Merced a estos relatos, se ha podido establecer la localización de varios centros clandestinos de detención -denominados chupaderos- y en algunos casos individualizar con suficiente precisión la unidad castrense que estaba a cargo de los mismos.

En algunos casos estos testimonios pertenecen a exiliados (Rice, Liliana Andrés, Ana María Careaga, Rodríguez Larreta, etc.). Otros, en cambio, fueron vertidos por personas que permanecen en Argentina y que fueron entrevistados por la CIDH en ocasión de su visita "*in loco*" (Bravo, Lapacó, Dedionigi, Blaton, etc.).

Pese a la utilidad brindada en su momento por esos relatos, las posibilidades de observación de sus autores estaban, sin duda, limitadas por las condiciones en que transcurría su cautiverio: ojos vendados o capucha, engrillados a la pared o encerrados en los llamados "tubos". Además, en la mayoría de los casos el tiempo de desaparición fue relativamente corto.

En los últimos meses del año anterior y primeros del presente, se produce una situación nueva: varios detenidos-desaparecidos que pudieron salir del país brindaron un informe detallado de su cautiverio. Las circunstancias de su puesta en libertad son diversas, pero el denominador común de estos testimonios es que sus autores pasaron lapsos prolongados en cárceles clandestinas, parte de los cuales en calidad de "colaboradores" de las fuerzas que los tenían cautivos.

En tal condición tuvieron oportunidad de observar detenidamente cuanto acontecía, y acceder, incluso, a registros, ficheros de detenidos, nómina de personal, etc. Se alude especialmente a los testimonios de Ana María MARTI, Sara S. de OSATINSKY, María Alicia LILES de PIRLES, Horacio CID de la PAZ,

Oscar GONZALEZ, Juan Carlos SCARPATI, Graciela GEUNA, Nilda ORAZI y Norma BURGOS. Su análisis aportará numerosos datos, que deben ser tenidos en cuenta para cualquier examen en profundidad que se intente efectuar del sistema aplicado, aun cuando pueda darse de algunos hechos y rechazarse las interpretaciones que de ellos hacen los propios actores. Por otro lado, un número significativo de datos coincide con los testimonios de los detenidos-desaparecidos arriba mencionados, de cuya autenticidad no es posible dudar.

Se cuenta también, desde fecha reciente, con otros testimonios registrados en el exterior cuyos autores aportan evidencias coincidentes con las anteriores, aunque no dispusieron de las posibilidades de recolección de datos con que habrían contado aquellos:

a) Javier GOLDIN, Cristina NAVARRO, Arnaldo PIÑON, Alfredo PEÑA, Roberto ARRIGO, Cecilia VAZQUEZ de LUTZKY, Rolando ZANZY VIGOURDUX y Estrella IGLESIAS. Se trata de un grupo de personas actualmente exiliadas que fueron detenidas entre julio y agosto de 1978, junto con unos 50 militantes o simpatizantes de una agrupación política no subversiva. De ese conjunto, alrededor de quince fueron liberados poco tiempo después. Otra veintena de personas fueron depositadas en diversos lugares, donde inmediatamente los detuvieron otras fuerzas de seguridad. Se los sometió a tribunal militar, que se declaró incompetente. Fueron transferidos a la justicia civil y sobreseídos. Posteriormente, dejaron de estar a disposición del PEN y recobraron su libertad. Habían compartido el período de cautiverio clandestino con las 18 personas que permanecen desaparecidas, y los testimonios disponibles documentan esta circunstancia.

b) Washington RODRIGUEZ MARTINEZ; Alicia CADENAS RAVELA; Mirta PEDRITES de LUBIAN, ciudadanos uruguayos actualmente exiliados en Suecia, que pasaron varios meses detenidos-desaparecidos en Buenos Aires, antes de ser transferidos ilegalmente al Uruguay, donde cumplieron un período de detención en una cárcel oficial.

c) Néstor TORRILLAS, quien pasó cuatro meses en una cárcel clandestina, en 1977. Su testimonio data de enero de 1980, poco antes de que se exiliara.

Mucha de la información registrada en el conjunto de testimonios a que hacemos referencia aporta una visión que podríamos denominar “desde adentro”, concordante, en lo

substantial, con las inferencias que arrojaba el examen de los hechos “desde afuera”. De estos testimonios resulta lo siguiente:

- Los grupos encargados por las autoridades del centro clandestino del seguimiento y captura de presuntos subversivos reciben instrucciones desde lugares que se encuentran fuera del “chupadero” donde están depositados los detenidos.
- Distintas unidades traen a detenidos a un mismo centro operativo. La información recibida es procesada en otro lugar y da origen a nuevos operativos, a menudo en localizaciones distintas, bajo la responsabilidad de otras unidades. En algunas ocasiones, llegar a esos centros detenidos capturados por otros sectores, ya sean en canje como para ser sometidos a interrogatorios, relacionados con investigaciones del propio centro o simplemente para recibir atención médica especial.
- En algunas situaciones especiales, la presencia de altos jefes denota que el trabajo en cada centro es objeto de supervisión. Estos elementos y otros contenidos en los testimonios, podrían ser resumidos así:

a) Existencia de un sistema definido y estructurado, mediante el cual las fuerzas de seguridad en conjunto, y en cada una de sus áreas, por separado, llevan a cabo la acción represiva. Los elementos del sistema son básicamente uniformes, están articulados entre sí y presentan similitud regularizada en los enfoques de la acción e incluso en el uso de códigos y lenguaje.

b) Presencia de centros de detención clandestina, de carácter estable, integrados en parte por personal permanente, mientras que el otro es rotado con gran frecuencia. Los jefes de dichos centros, si bien gozan de una margen importante de autonomía operativa, están encuadrados dentro de un sistema cuyos resortes exceden ampliamente las atribuciones de los ejecutores directos.

c) Articulación de esos centros con las estructuras superiores de conducción, con apoyo orgánico para sus tareas.

6. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROBLEMA DE LOS DESAPARECIDOS Y LA NEGATIVA A BRINDAR INFORMACIONES

El problema relacionado con la situación de las personas desaparecidas no ha experimentado variación alguna.

Las autoridades han mantenido al respecto el más absoluto silencio; no obstante, los reclamos formulados por los familiares afectados, las entidades que los representan y las instituciones de derechos humanos, sino también por diversos sectores de la opinión pública. Aún más, los voceros oficiales han reiterado que éstas y otras cuestiones similares no serán objeto de revisión, cerrando de tal modo la esperanza de que exista la intención de suministrar al menos una mínima información a las familias afectadas.

Nada se conoce acerca de investigaciones que se estarían llevando a cabo. Hace aproximadamente tres meses, el Ministerio del Interior hizo conocer extraoficialmente que las familias debían concurrir nuevamente a suministrar los datos de cada caso y llegó a enviar comunicaciones escritas a los denunciantes que no alcanzaron a presentarse. Se repitió así un proceso idéntico al ocurrido en años anteriores, en cuanto a volver a requerir los datos habituales del denunciante y del desaparecido. Con el agregado esta vez del pedido de una fotocopia de *hábeas corpus* presentado. Esta demanda motivó la pregunta de los sorprendidos familiares que han leído en diferentes recursos de *hábeas corpus* las respuestas negativas del Ministerio del Interior: el organismo que informa no conoce o no registra la gestión de dicho Juez. Los empleados del Ministerio del Interior no proporcionan explicación alguna de los motivos que se persiguen con esta nueva indagatoria.

Lo que sí pudieron advertir los familiares que concurren es que los interrogatorios trataban de avanzar en la obtención de informaciones acerca de las actividades, amistades, etc., de los afectados, lo cual constituyó un motivo adicional de padecimientos para quienes volvieron a recurrir a este tipo de trámite, sin que, en ningún caso, se les informara acerca de las investigaciones que se hubieran llevado a cabo.

Cabe destacar que buena parte de las personas atendidas, recibieron palabras de esperanza sobre sus respectivos casos por parte de los empleados que recibían la información.

El deterioro de las familias afectadas no se ha visto atenuado, sino que, con frecuencia, ocurre lo contrario. El paso del tiempo sin noticias, los indicios que emanan de la actitud y las declaraciones de las autoridades, las versiones que aparecen en distintos informes testimoniales han ido llevando a las familias a plantearse la posibilidad de la desesperanza. Sin embargo, en la gran mayoría de los casos se advierte una voluntad recurrente de asentarse en el signo contrario, o sea la esperanza, lo cual provoca

un estado de incertidumbre y ambivalencia extrema, que aumenta la erosión psíquica ya aludida.

En el curso de los últimos meses se optó por efectuar presentaciones ante la Junta Militar planteando situaciones sectoriales que implican conjuntos de casos asimilables, tales como la de menores de edad, soldados conscriptos, mujeres embarazadas, personas que desaparecieron mientras estaban legalmente detenidos, abogados, científicos, ingenieros, arquitectos, etc.

El 12 de septiembre, con la firma de casi mil familias, se efectuó una presentación global ante la propia Junta Militar, solicitándole que en un plazo no mayor de 40 días informe qué diligencias administrativas se practicaron con referencia a la investigación de las desapariciones oportunamente denunciadas.

La movilización de los familiares, que en pocos días llenaron las formalidades requeridas para este trámite, demuestra que la voluntad de los mismos de obtener el esclarecimiento total de los hechos se mantiene con igual fuerza que en años anteriores.

Idéntica conclusión se desprende de la respuesta que los familiares y la opinión pública en general dieron al llamado que “Madres de Plaza de Mayo” y “Familiares de detenidos y desaparecidos por razones políticas” lanzaron para una concentración frente a la Casa de Gobierno, el 14 de agosto. En esa ocasión se entregó en la Presidencia de la Nación un petitorio redactado en términos duros (se denunciaba “la absoluta autoría de estos hechos asumida por el propio Gobierno”), solicitando “que el Gobierno publique la lista de los detenidos-desaparecidos, lugar en que se encuentran y razón de su detención”, que llevaba la firma de 12.000 adherentes de todo el país.

Dos días antes fue publicada en el diario “Clarín” una solicitada pidiendo la publicación de dichas listas. Estaba firmada por cerca de 200 personalidades de todos los sectores, entre las que se contaron cinco obispos; dirigentes de diversas corrientes políticas; los presidentes de la Sociedad Central de Arquitectos, el Centro Argentino de Ingenieros y la Academia Nacional de Letras; los escritores Jorge Luis Borges y Adolfo Bioy Casares y hasta el Director Técnico del Seleccionado Nacional de Fútbol, César Luis Menotti.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en varios casos -Rébora/Machado y, en especial, en el *hábeas corpus* promovido por familiares del Embajador Hidalgo Solá- el criterio de que los jueces deben llevar adelante las investigaciones

destinadas a conocer el paradero de las personas que pueden estar afectadas por situaciones de privación ilegítima de la libertad.

Si bien este criterio permite impulsar ocasionalmente la producción de parte de la prueba que ofrecen los interesados, en definitiva los jueces, lejos de “extremar la investigación” rechazan el *hábeas corpus* sin buscar otras soluciones, cuando el silencio de las autoridades cuya información se requiere parece cerrar la vía a cualquier esclarecimiento. Y esto no sólo en relación a casos antiguos, sino también en los producidos en fechas recientes.

Por lo demás, el hecho de que las desapariciones se mantengan como método represivo en un número aún tan significativo de casos, constituye un factor negativo en orden a la posibilidad de obtener respuestas oficiales válidas con relación a los aspectos globales de este problema.

7. EXPRESIONES OFICIALES

Una de las características del sistema de represión aplicado desde marzo de 1976 ha sido el hermetismo que guardaban al respecto los altos jefes militares. Las pocas referencias por parte del general Videla corresponden a entrevistas acordadas a órganos de prensa extranjeros o bien están incluidas en alguna conferencia de prensa cuyo tema oficial no fue ese.

La teoría sustentada en esos comentarios era: las desapariciones son producto de la campaña anti-argentina; muchos de los desaparecidos han pasado a la clandestinidad, dentro y fuera del país; otros fueron ajusticiados por sus propios compañeros; unos pocos, quizá, fueron víctimas de excesos en la represión.

El discurso del General Videla del 29/5/79 abre una nueva era, porque implica el reconocimiento de que hay “ausentes para siempre” como resultado de la “guerra victoriosa” conducida por las Fuerzas Armadas contra la subversión.

A partir de esa fecha, y si bien en alguna declaración se volvió al punto de partida con versiones contradictorias, los voceros de las tres Armas reivindicaron explícitamente el derecho a no dar explicación alguna, pero partiendo de la aceptación de existencia de muertos, prisioneros y desaparecidos como saldo “normal” de la “guerra sucia”.

Las expresiones oficiales que con mayor crudeza se han referido a las responsabilidades de las Fuerzas Armadas y a su “modus operandi” durante la represión son las siguientes:

“Hicimos la guerra con la doctrina en la mano, con las órdenes escritas de los Comandos Superiores; nunca necesitamos, como se

nos acusa, de organismos paramilitares... Esta guerra la condujeron los generales, los militares y los brigadieres en cada fuerza... La guerra fue conducida por la Junta Militar de mi país, a través de los Estados Mayores”. (Discurso del General Omar Riveros al dejar su cargo en la Junta Interamericana de Defensa, el 12/2/80).

La publicación de este discurso del General Riveros, tuvo un trámite significativo. Pronunciado en Washington en febrero de este año, llegó a los diarios locales a través de cables extranjeros a mediados de febrero, publicándose cortos resúmenes, que pasaron en general, desapercibidos. El 28 de febrero el Comando en Jefe remitió a agencias y diarios locales el texto íntegro, con pedido de publicación. En “La Prensa” apareció la versión casi completa, y otros órganos volvieron a publicar resúmenes.

Debe entonces deducirse que medió un propósito expreso de transmitir a la opinión pública, y eventualmente a todas las vertientes del poder, sin que quedaran dudas, la afirmación del General Riveros: “Hicimos la guerra con la doctrina en la mano y a las órdenes...”

Algunos meses después, el General Viola asume públicamente la táctica que aparece como consecuencia de la afirmación de quien fuera su subordinado: “Condición fundamental de ello -consolidar un sistema institucional- es que las Fuerzas Armadas no admitirán la revisión de lo actuado en la lucha contra el terrorismo”... “permitir que se enjuicie... constituiría una traición y un agravio a la memoria de cuantos han caído víctimas de la acción terrorista”. “Las Fuerzas Armadas no permitirán la revisión de lo actuado en la lucha contra el terrorismo” (Discurso en el Colegio Militar al despedirse los Jefes que pasaron a retiro. “La Nación”, 12/4/80).

Por su parte, el general Videla asigna a la actuación de las Fuerzas Armadas en la represión un justificativo trascendente: “No reconocemos culpas bajo ninguna circunstancia, porque si hubo necesidad de matar, nunca fue por matar en sí, sino porque uno tenía que matar para defender ciertos valores. La guerra es siempre tristeza y sangre, pero cuando existe una causa superior, está justificada”. “De ninguna manera la culpabilidad debe ser admitida” (Entrevista concedida a “The Times” y publicada en Londres el 2/6/80).

El General Tomás Sánchez de Bustamante, a su regreso de Europa, formula para el diario “La Capital” de Rosario, declaraciones que permiten suponer que los hechos de sangre cuya justificación se intenta, no han ocurrido sólo a partir de acciones armadas, sino también de la aplicación de un sistema normativo paralelo al manifiestamente vigente. “El terrorismo es un hecho de

excepción y de gravedad tal que reclama derechos proporcionales. El derecho de gentes debe ser respetado, pero hay normas y pautas jurídicas que no son de aplicación en este caso. Por ejemplo, el derecho de *hábeas corpus*. En este tipo de lucha, el secreto que deben envolver las operaciones especiales hace que no deba divulgarse a quién se ha capturado y a quién se deba capturar; debe existir una nube de silencio que rodee todo y esto no es compatible con la libertad de prensa”. “El estilo de la justicia ordinaria tampoco es compatible con la celeridad y gravedad con que deben ser juzgados estos casos. Las situaciones de emergencia son propias de la ley marcial y del Gobierno a través de mandos” (“La Nación”, 14/2/80).

En dos oportunidades durante el año en curso el general Galtieri se refiere al tema, señalando: “Es una página de la historia que para alcanzar el premio de la gloria debió franquear zonas de lodo y oscuridad. Ello, felizmente, es cosa del pasado, que nadie, definitivamente nadie, debe pensar en actualizar” (Discurso en el Día del Ejército, “Clarín”, 30/5/80).

“Desde el sitio del vencedor, hoy volvemos a hacer oír nuestra voz y nuestro pensamiento en respuesta a aquellos que desde la posición del vencido innoble, pretenden constituirse en fiscales acusadores... no podemos explicar lo inexplicable, no podemos dar razón de lo irracional, no podemos justificar lo absurdo...” (Discurso del V Aniversario del Operativo Tucumán, “Clarín”, 23/6/80).

Dichas premisas, que juegan como otros tantos considerandos de una “ley del olvido” sancionada en los hechos, serían los siguientes:

- La guerra contra la subversión fue librada por las Fuerzas Armadas y de Seguridad, bajo la conducción de sus mandos, habiéndole correspondido al Ejército una responsabilidad muy especial, debida a la gran extensión del territorio a su cargo. No actuaron grupos parapoliciales ni paramilitares.
- Fue una guerra no convencional, donde todo está permitido en aras de la victoria. La utilización de los métodos del enemigo era una opción forzosa: lo único criminal hubiera sido perder la guerra.
- No hubo violación de los derechos humanos, ya que en este tipo de guerra queda suspendida toda norma, tanto jurídica como ética.
- La iniciativa de la guerra la tomó la subversión, por lo que debe recaer sobre ella la responsabilidad de lo sucedido.

- Un ejército victorioso no tiene por qué ofrecer explicación ni dar reparaciones.
- Hay un pacto con los héroes y mártires de las Fuerzas Armadas: en función de él, nada puede ser revisado. Los resultados obtenidos deben mantenerse inalterables. Cualquier rebrote, tanto ideológico como armado, debe ser eliminado. No hay diferenciación considerable entre terrorismo, guerrilla, subversión, marxismo, tercermundismo, ideologías contrarias al ser nacional o al modo de pensar occidental y cristiano, etc., fenómenos todos que deben merecer tratamiento similar.

Las referidas premisas son así planteadas como una cuestión prioritaria sobre otros problemas nacionales, revelando el apremio por cubrir y dejar al margen la información y el examen que demandan la vigencia del estado de derecho y el sistema republicano de gobierno.

8. SITUACION DE LOS DETENIDOS

Información distorsionada

La situación de los detenidos políticos, o detenidos por razones de seguridad, según la denominación oficial, ha mantenido básicamente sus características de años anteriores.

El número de presos es aún incierto. Las entidades de Derechos Humanos encuentran dificultades para completar y mantener actualizado su registro debido al variado número de unidades carcelarias, a su disposición geográfica, al frecuente traslado de detenidos y a la imposibilidad para muchos de sus familiares (por razones económicas, laborales, de salud, de distancia, etc.), de formular o actualizar sus denuncias en las sedes de dichas organizaciones.

Si se tiene en cuenta que un 25% de estos detenidos no reciben prácticamente visitas a lo largo del año, se podrá apreciar la dificultad que comporta mantener al día un registro de esta naturaleza.

Por su parte, las autoridades no suministran información, y cuando lo hacen, remarcan el carácter sólo aproximado de las cifras y las categorías en que los califican son imprecisas y no coincidentes. Ya en su momento, estas distorsiones habían podido ser verificadas por la CIDH cuando, pocos días antes de la llegada de la misma a nuestro país, el general Harguindeguy informó oficialmente que el número de detenidos a disposición del Poder

Ejecutivo, era de 1.526, de los cuales 807 estaban sin causa ni proceso ("El Día" de La Plata, 23/8/79). La confrontación de estas cifras con las recogidas por la propia Comisión en cada uno de los penales por ella visitados, no deja dudas sobre esta forma de manipular a la opinión pública.

Nada ha cambiado desde entonces. En recientes declaraciones el Ministro del Interior afirmó que hay un total de 1.222 detenidos por razones de seguridad. Este total de personas detenidas sería la suma de 220 detenidos sin proceso, 400 con proceso, 400 con condenas y el resto (o sea 202 personas detenidas) a disposición del Poder Ejecutivo Nacional ("Clarín", 20/8/80).

No se explica, por lo tanto, en virtud de qué falta o situación hay 220 detenidos sin proceso del ministerio de Justicia. Tampoco se aclara si se trata de Justicia Federal o Consejo de Guerra, en los casos de procesos o condenas. Se hace notar, además, que hay en curso procesos sin resolución aún después de haber transcurrido 5 ó 6 años. Las cifras que manejan las autoridades son considerablemente inferiores a las registradas por las instituciones de defensa de los derechos humanos, aún incompletas.

Publicación de las listas

Contrariamente a las normas aplicadas desde principio de 1978 hasta agosto del año pasado, el Ministerio del Interior ha suprimido el sistema de publicación mensual de listas con libertades, libertades vigiladas, arrestos domiciliarios y opciones para salir del país. Las últimas listas fueron publicadas en diciembre de 1979, el 10 de julio y el 12 de noviembre de 1980. Estas dos últimas nóminas abarcan 152 y 160 nombres, respectivamente. Ello no significa, sin embargo que esa sea la cifra de las libertades efectivas. Muchos de los presuntos liberados de la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, tienen proceso abierto y prisión preventiva o están condenados por tribunales militares o civiles. Con frecuencia se repiten las mismas personas en diferentes listas.

Al respecto cabe recordar que el hecho de que un detenido deje de estar a disposición del Poder Ejecutivo, según se consigna en esos comunicados, no significa en todos los casos que recobre la libertad, sino que puede haber sido puesto ahora bajo proceso judicial después de haber permanecido largo tiempo -varios años, incluso- en aquella situación. El número de estos casos tiende a aumentar en los últimos tiempos, y lo que es más grave aún, los detenidos son puestos bajo Tribunal Militar. En otros casos, y esto

no surge de la información oficial, se produce el mecanismo inverso: un detenido ha cumplido su condena, pero en lugar de recuperar su libertad, se lo coloca a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Si bien esta forma de invalidar las decisiones judiciales no es nueva, su incidencia relativa va en aumento, porque son muchos quienes han cumplido su condena y permanecen detenidos.

Expectativas frustradas

Los mecanismos descriptos no solamente confunden a la opinión pública, sino que aumentan la erosión producida en los detenidos y sus familiares, como consecuencia de la incertidumbre en cuanto al tiempo de detención. La arbitrariedad de las decisiones se convierte en un medio de presión adicional sobre unos y otros. Nada es previsible, desde que ni siquiera el término de una condena judicial desemboca automáticamente en la libertad del detenido. Nadie conoce en base a qué elementos un preso continuará a disposición del Poder Ejecutivo o será liberado.

La preparación de la lista de libertad del 9 de julio último -anunciada primero para mayo-, fue oficiosamente presentada como un acontecimiento importante, ya que según aseguraban los funcionarios de las diversas reparticiones, que los familiares recorren incansablemente en busca de soluciones, la mayor parte de los presos a disposición del PEN, sin causa ni proceso, recobrarían su libertad. Las expectativas que estos anuncios reiterados despertaron en los detenidos como en los familiares fueron tan grandes como fue tremenda la decepción al comprobar que las libertades efectivamente acordadas llegaron a 126.

Esta manipulación de las expectativas sobre posibles ceses de arrestos constituye un factor adicional dentro de un sistema destinado al permanente deterioro físico y psíquico de los detenidos.

La circunstancia descrita fue el motivo desencadenante del suicidio de un detenido -uno de entre los cinco ocurridos en los últimos meses-, cuya resistencia estaba sin duda minada por siete años de trato carcelario inhumano, quien se ahorcó en su celda, el 10 de julio de 1980, poco después de enterarse que no estaba incluido en la lista de libertades publicadas en la víspera.

Presiones dentro del penal

Otro mecanismo utilizado para el mismo fin desde principio del año anterior consiste en presionar a los presos durante las entrevistas a que son sometidos, para que firmen declaraciones que contribuirían a mejorar el trato que reciben y a acortar los plazos de detención. Los textos propuestos varían desde un repudio de anteriores actividades subversivas (con lo cual se estaría reconociendo la participación en las mismas), hasta un pedido de ser cambiado de pabellón, “para estar separado de otros detenidos terroristas”.

Este chantaje ocasiona un tremendo desgaste a los detenidos y tiende a aumentar sus sentimientos de inseguridad y dependencia. En algunos penales se intentó crear conflictos, incidiendo la dinámica interna de los diversos pabellones, con el consiguiente deterioro de la salud mental de los reclusos. El intento apuntaba también a dividir a los familiares. Por último, éstos fueron presionados, no pocas veces, por funcionarios del Ministerio del Interior o personal militar, para que aconsejaran a los detenidos de su relación que firmaran declaraciones que se les proponía, como un requisito para ser liberados, o que aconsejaran firmar la libertad vigilada en lugar del pedido de opción que había, a veces reiteradamente denegado.

Trato carcelario

Tanto las normas que en teoría rigen el trato carcelario para detenidos por razones de seguridad u orden público, como las prácticas concretas impuestas en los diferentes penales, configuran un régimen “cruel, inhumano y degradante”. Ninguna mejora de fondo se ha verificado desde la fecha en que la CIDH formulara las observaciones posteriores a su visita “in loco” (Recomendaciones inc. 8).

Estos detenidos están sometidos a un sistema de absoluta excepción, basado en un concepto de seguridad carente de fundamentos racionales, y que se contradice con la evolución de los acontecimientos en el país. La ausencia de cualquier tipo de manifestación en los lugares de detención y la absoluta inexistencia de intentos de fuga quitan toda justificación del mantenimiento de dicho sistema.

El reglamento 929/80

En mayo último fue sancionado el reglamento 929, que reemplaza al número 780/79, en vigencia desde abril de 1979. La

confrontación entre ambos permite comprobar que el más reciente, retoma casi textualmente las disposiciones del anterior. La diferencia principal reside en que el 780/79 se refiere al conjunto de presos por razones políticas o gremiales (procesados, condenados o sin causa ni proceso), designándolo bajo el término “DT”, abreviatura de “delincuente terrorista”, mientras que esta calificación ha sido eliminada del nuevo Reglamento.

Se trata, pues, de una modificación puramente formal, que elementales principios jurídicos exigían. Pese a ello, dentro del Servicio Penitenciario no parece haber sido tomada en cuenta ni por el propio Director Nacional, Coronel Antonio Dotti, según se desprende de sus declaraciones en reciente conferencia de prensa (“Clarín”, 26/7/80).

Un análisis detallado del Reglamento 929/80 pone de manifiesto la severidad de un régimen definitivamente más restrictivo que el impuesto a presos comunes, cuya aplicación pone en peligro, por sí mismo, la salud mental y física de esta categoría de detenidos. Cabe agregar, que la arbitraria aplicación, por parte de los guardias de turno, según diferentes interpretaciones, desembocan en la práctica en nuevas prohibiciones. Ejemplo: Art. 68: “Los libros y revistas de libre circulación en el país serán recepcionados en la Unidad únicamente en forma personal...”. Queda a criterio de los encargados decidir acerca de las revistas y libros que pueden entrar, con lo cual este artículo queda totalmente desvirtuado. Otro ejemplo: Art. 70: “La Unidad proveerá **sin cargo**, todos los días, 5 ejemplares de diarios por pabellón, para información de los detenidos”. Este artículo tampoco se cumple. Se ha prohibido la entrada de los diarios “La Prensa”, “Clarín”, y otros de libre circulación, permitiéndose solamente la entrada de “La Nación” y “La Razón”. Asimismo, el Art. 72, en lo que se refiere a material de estudio y de especialización del interno, en la práctica no se autoriza la provisión de “material bibliográfico de nivel terciario”, ni siquiera sobre temas de la profesión o carrera universitaria cursada por el peticionante, debido a las trabas burocráticas que se refieren a la certificación, y a la ambigüedad en el texto del Art. 20, inc. a). Insistimos sobre lo expuesto, dado que reduce los beneficios acordados al detenido en el Cap. XIX de Disposiciones Generales.

El inciso a) del mismo artículo establece la duración mínima de los recreos diarios (tres horas), que en algunos penales corresponde también a la duración máxima. Esto es particularmente perjudicial en la Unidad I (Cárcel de encausados

de la Capital Federal), por cuanto las 21 horas restantes transcurren en una celda impersonal, a puertas cerradas.

Ese mismo inciso comporta formalmente un avance sobre lo estipulado en el Reglamento 780/79, dado que las actividades gimnásticas sólo pueden ser suspendidas por “razones excepcionales”, las que deben ser comunicadas a los Ministerios del Interior y de Justicia. Sin embargo, en la práctica, la suspensión de dichas actividades, que en algunos penales están normalmente reducidas a un sólo día por semana, sucede con una frecuencia tal que autoriza a suponer que la interpretación asignada al término “excepcionales” no es la de uso corriente, ya que cualquier motivo baladí origina la suspensión de las actividades deportivas o gimnásticas.

Pero más allá de la falta de claridad de alguno de sus enunciados, el Artículo 20 sustrae del campo de lo racionalmente previsible, a los acontecimientos de la vida cotidiana en las Unidades Carcelarias. Nadie puede actuar como si tuviera algún derecho adquirido, ya que su cláusula inicial estipula: gozará de los beneficios estipulados el detenido que “observe las obligaciones establecidas en el presente reglamento”. Recreos, visitas de familiares directos, adquisición de artículos indispensables, lectura, estudio -es decir, todo aquello que configuraría un trato humano durante su detención (Art. XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y Art. 18 de la Constitución Argentina)- se convierte, en virtud de la cláusula aludida, en beneficios condicionados por la evaluación subjetiva del cumplimiento, por parte del detenido, de disposiciones ambiguas, aplicadas arbitrariamente.

La redacción del Art. 62 también configura un avance, por cuanto estipula que cada establecimiento deberá organizar actividades laborales para los detenidos que deseen trabajar, mientras que el Reglamento anterior se limitaba a señalar la posibilidad de que los penales organizaran tal tipo de actividad. En la práctica, no se ha dado cumplimiento a la nueva disposición en forma generalizada, y el trabajo continúa siendo una actividad de excepción. En la Unidad I, quizá la mejor equipada, el horario laboral se superpone con las tres únicas horas de recreo, y se hace un sorteo entre los detenidos que deseen trabajar, dándose la proporción de cinco postulantes por cada plaza disponible diariamente.

Las violaciones extra-reglamentarias

El rigor del reglamento 929/80 es sólo uno de los elementos del proceso de aniquilamiento psíquico y físico de esta categoría de detenidos. Otros factores inciden hasta con más fuerza: son los vejámenes que el reglamento no prohíbe, y que las autoridades simulan ignorar, porque el sistema reposa, para su mayor eficacia, en la degradación progresiva del personal intermedio y subalterno (Informe de la CIDH, "Recomendaciones", inc. 7).

En definitiva, no importa tanto que un preso sólo pueda trabajar una hora por semana o por quincena. Mucho más lesivo resulta que, para optar a aquel beneficio, sea víctima de un procedimiento vejatorio. Así, por ejemplo, los detenidos que desean realizar actividades laborales, son sometidos a una requisita minuciosa, y es frecuente en la Unidad I, que se los obligue a desnudarse y se los mantenga en esa situación largo tiempo, hasta dos horas a veces; el guardián procederá a la requisita cuando falta poco tiempo para que venza el plazo otorgado para trabajar.

En una nota elevada al Ministro de Justicia de la Nación, doctor Alberto Rodríguez Varela, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos ha ejemplificado la técnica utilizada por los guardianes, cuyas variaciones pueden ser inagotables: "... Se cambian constantemente las pautas reglamentarias sin previo aviso y se vigila todo el día a los detenidos. Un botón de la camisa desabrochado, levantar la cabeza para mirar al guardia, cruzar la pierna o cualquier otra actitud baladí e insignificante constituyen motivos suficientes para ser agredido, enviado a calabozo o injuriado. Esto crea en el detenido una permanente tensión y nerviosismo, cuya persistencia puede originar consecuencias imprevisibles".

La movilización llevada a cabo por varias entidades en torno del problema carcelario es la consecuencia de haberse llegado a una situación límite, cuyo indicador más dramático son los cinco suicidios ocurridos en unidades penitenciarias masculinas en menos de doce meses, y cuya cronología es la siguiente:

12/10/79: Edgardo Domingo GUERRA, detenido a disposición del PEN el 19 de abril de 1975. Se abrió las venas en su celda de la Unidad 6 de Rawson, Chubut.

10/5/80: Miguel Angel VIVANCO, detenido a disposición del PEN. Se prendió fuego, empapado en querosene, en su celda de la Unidad 9 de La Plata, provincia de Buenos Aires.

20/6/80: Rafael Francisco DE BENEDETTI, detenido el 6 de septiembre de 1973, condenado a 25 años de prisión por

actividades subversivas. Se abrió la carótida en su celda de la Unidad 6 de Rawson, Chubut.

10/7/80: Eduardo José SCHIVONE, detenido el 10 de octubre de 1973. Fue condenado a 4 años de prisión por actividades subversivas. Al 10 de julio de 1980, fecha del suicidio, llevaba 6 años y 9 meses de prisión. Tomó la resolución de suicidarse al leer en el diario la lista de liberados y comprobar que no figuraba en ella. Se ahorcó en su celda de la Unidad I de Caseros, Capital Federal.

19/8/80: Raúl COMMINTO, detenido a disposición del PEN el 8 de octubre de 1976. Después de 4 años y 9 meses de detención toma la trágica resolución de quitarse la vida, ahorcándose en su celda n° 154 del Pab. 4 de la Unidad 9 de La Plata, Buenos Aires, resolución adoptada en su celda de confinamiento, en la cual había sido recluso en cumplimiento de arbitrario e injusto castigo.

El último caso mencionado ilustra lo trágico de un procedimiento rutinario: los golpes indiscriminados que el personal aplica a los detenidos de sexo masculino. Si bien, en general, no son tan violentos como para dejar huellas físicas, el daño infligido por esta práctica en la personalidad de las víctimas no podría ser mayor: cuando Raúl Comminoto volvió a su pabellón después de una sanción de casi treinta días, presentaba rastros innegables de castigos corporales, a los que había sido sometido en la celda de castigo. Pocas horas después se suicidaba.

Casi en los mismos días, se presentó una denuncia por lesiones sufridas por el detenido Agüero mientras estaba en una celda de aislamiento, presentada ante el Juzgado Penal n° 5 de la ciudad de La Plata. Las heridas fueron acreditadas por los médicos forenses, pero no se tiene conocimiento de que el Director del Penal haya adoptado sanciones administrativas contra los responsables. Los detenidos del Pabellón correspondiente, que denunciaron estos hechos, fueron colectivamente trasladados a la Unidad I de Capital Federal.

El Art. 45, inc. d), se refiere a la sanción máxima a aplicar: "Aislamiento en celda disciplinaria, hasta 30 días"; este castigo es utilizado con mucha frecuencia. Se agrava, ante una negativa del detenido a firmar la conformidad del detenido por lo injusto de la medida, extendiéndose el mismo a 45 y 65 días (caso DE LA TORRE, Unidad 9 de La Plata). Este tipo de sanciones no está permitido en el Reglamento y está consentido por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, ya que debe ser informado dentro de las 24 horas, Art. 53. Las sanciones en celdas de castigo deben

ser fiscalizadas diariamente por los médicos de turno, verificación que no se realiza. Todos estos hechos están en abierta violación del espíritu y de la letra del Reglamento 929/80.

El Poder Judicial y los detenidos a disposición del PEN

El Poder Judicial -con la excepción de algún fallo aún no firme- no ha variado hasta el presente su posición en torno a la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. El examen de los fallos emitidos en los últimos meses pone de manifiesto que los jueces continúan considerando, cuando han transcurrido más de cuatro años y medio del inicio del actual proceso político, que la mera expresión por parte del Gobierno de que un detenido ha mantenido alguna forma de “vinculación con actividades subversivas” o que “constituye un factor potencial de perturbación a la seguridad nacional” es motivo suficiente para rechazar los recursos interpuestos solicitando la liberación del detenido o requiriendo alternativamente el ejercicio del derecho de opción a abandonar el país.

Desde numerosos sectores representativos de la comunidad se ha reclamado insistentemente que las personas que se encuentran bajo esta situación jurídica deben ser, o bien liberados o bien puestos bajo proceso. Algunos editoriales periodísticos han señalado que al menos sería necesario que las autoridades suministraran a los jueces los elementos documentales que sustentarían la información acusatoria que, sin agregados, se remite a los mismos. Por otra parte, el ritmo con que se conceden las opciones ha disminuido notoriamente respecto de etapas anteriores.

Detenidos con condena de tribunales militares

Tal como se señaló con carácter general con respecto a los detenidos, se carece de información acerca del número de personas que se encuentran en esta situación jurídica, y la posibilidad de reunirla tropieza con los obstáculos ya apuntados, sin que las autoridades proporcionen los datos debidos en este orden.

En una mayoría de los casos las condenas que se aplicaron van de quince a veinticinco años de reclusión. Tales condenas fueron dictadas bajo el procedimiento que impone el Código de Justicia Militar para la actuación de Consejos de Guerra en su modalidad

más sumaria y dentro de las circunstancias de contexto por las que se atravesó en los últimos años.

En este marco, y conforme con la información recogida, los procesos se desarrollaron en pocos minutos, pronunciándose inmediatamente las sentencias respectivas. La defensa de los imputados no sólo estuvo a cargo de oficiales en actividad de las fuerzas armadas, designados por los mismos Consejos, sino que su intervención se limitó a solicitar brevemente clemencia para sus defendidos, sin entrarse en el análisis de hechos ni probanzas. En la mayoría de los casos, los fallos no fueron apelados.

Por todo ello, resulta indispensable asegurar un mecanismo que permita la revisión de estos procesos, en condiciones tales que garanticen un adecuado ejercicio del derecho de defensa en juicio durante la etapa de revisión. La primera condición para ello es que los detenidos bajo estas condenas sean autorizados a recibir la visita de defensores privados, cosa que no ocurre hasta el presente.

Además, la gravedad de las penas solicitadas, que significa para los condenados la perspectiva de que buena parte, si no la totalidad, de sus vidas llegue a transcurrir bajo privación de libertad, obliga imperiosamente a adoptar medidas que permitan que las condenas se cumplan en lugares ordinarios de detención y bajo regímenes comunes.

Finalmente, resulta inadmisibles que personas que se encuentran detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, luego de varios años de detención, sean puestas a disposición de tribunales militares y sometidas hoy a proceso, bajo las mismas condiciones de derecho y de hecho que rodearon anteriormente a los mismos, según lo hemos resumido más arriba.

Como un caso especial en tal sentido, informamos sobre el siguiente: un grupo de personas detenidas en la zona del Nordeste, bajo la jurisdicción del II Cuerpo de Ejército, cumplía su arresto a disposición del Poder Ejecutivo en la Unidad 9 de La Plata. Casi en su totalidad estaban sin causa ni proceso. En junio de 1979 dejaron de estar a disposición del PEN, y obtuvieron su libertad. Al volver a su domicilio, en las provincias del Chaco y Corrientes, después de algunos días, una vez más fueron privados de su libertad para ser sometidos a Consejo de Guerra, y alojados en la Unidad 7 de Resistencia. Según declaraciones de la madre de uno de ellos, un grupo fue sacado de la cárcel a medianoche, la víspera de Navidad, encapuchados, para ser trasladados al Regimiento, donde se les comunicó la sentencia. A continuación se detallan estos casos:

ARQUEROS, Mario Arturo: Detenido el 17 de noviembre de 1976. Fue puesto en **libertad** el 8 de junio de 1979 por decreto del Ministerio del Interior. Detenido nuevamente por orden del Ejército (2º Cuerpo) el 27 de junio de 1979. Consejo de Guerra le da 10 años de condena.

CANTERO, Vicente: Detenido el 18 de octubre de 1977. Fue puesto en **libertad** el 17 de junio de 1979 por decreto del Ministerio del Interior. Detenido nuevamente el 28 de junio de 1979. Consejo de Guerra le da 8 años de condena. Acusación basada en tres escritos firmados por el detenido sin conocer su contenido (ojos vendados y apremios, sin pruebas ni testigos).

CAMPOS, Jorge Eduardo: Detenido el 17 de junio de 1976. Fue puesto en **libertad** el 17 de junio de 1979. Detenido nuevamente el 27 de junio de 1979. Consejo de Guerra le da 10 años de condena.

CHAVES, Ramón: Detenido el 27 de septiembre de 1977. Fue puesto en **libertad** el 17 de junio de 1979. Detenido en Buenos Aires, llevado a Resistencia, se lo somete a Consejo de Guerra. Lo condenan a 15 años.

FRANCO, Carlos Dante: Detenido en noviembre de 1976. Sale en **libertad** en junio de 1979; a los nueve días lo detienen nuevamente. En octubre de 1979 un Consejo de Guerra lo condena a 9 años.

GOYA, Juan Carlos: Detenido el 5 de julio de 1976. Puesto en **libertad** el 16 de junio de 1979. Detenido nuevamente el 27 de junio de 1979. Consejo de Guerra.

ILDE, Ricardo Fortunato: Detenido el 15 de junio de 1976. Puesto en **libertad** el 17 de junio de 1979. El 27 de junio de 1979 fue detenido nuevamente. Consejo de Guerra le da 22 años. Se anula la sentencia en septiembre del 79. Nuevo Consejo de Guerra lo condena a 24 años.

NIVEYRO, José: Detenido el 3 de noviembre de 1976. Puesto en **libertad** el 17 de junio de 1979. Detenido nuevamente el 2 de julio de 1979. Consejo de Guerra lo condena a 22 años.

ZARATE, Antonio Eduardo: Detenido el 3 de noviembre de 1976. Puesto en **libertad** el 30 de junio de 1979. Lo detienen nuevamente el 2 de julio de 1979. Un Consejo de Guerra lo condena a 10 años.

Detenidos bajo el acta institucional nº 2

La mayoría de las personas cuya privación de libertad se dispuso bajo las previsiones del acta referida continúa bajo detención, en

algunos casos en la forma de arresto domiciliario o libertad vigilada.

En determinadas situaciones se siguen también contra los afectados procesos ante la justicia ordinaria, los cuales se demoran inexplicablemente.

Como en las demás situaciones que se han tratado, la opinión pública carece de información acerca de las razones que motivan la continuidad de estas detenciones y de la existencia o no de resolución de las autoridades en virtud de las cuales pueden haberse aplicado expresamente penas de prisión.

Asilados

Prosigue sin solución la situación de los dos asilados que permanecen en la Embajada de México luego de la salida del país del ex Presidente Héctor Cámpora. Se trata de un hijo de éste y del dirigente justicialista Juan Manuel Abal Medina. No existe contra ellos ninguna acusación de tipo penal ni tampoco de actividades que pudieran calificarse de subversivas. Se cumplirán pronto cinco años de este prolongado e injustificado aislamiento, que contraría las normas vigentes en el sistema interamericano, expresamente suscriptas por el Estado argentino y aplicadas y exigidas por éste en el pasado. Es fácil comprender las secuelas que dicho tratamiento produce en los asilados y sus familias, sobre todo si se tiene en cuenta el grave estado de salud del ex Presidente. Pese a sus insistentes gestiones, nada ha conseguido hasta la fecha el Gobierno mexicano y no se han cumplido las Conclusiones del Informe de la CIDH a este respecto (A, b).

9. SITUACION DE LAS ENTIDADES DE DERECHOS HUMANOS

9.1. Causa seguida por el Juez Anzoátegui

El 24 de mayo de 1980, el Juez Martín Anzoátegui dictó un fallo sobreseyendo provisionalmente a Mónica Córdoba, la única persona imputada en la causa por instigación al falso testimonio iniciada en su Juzgado, en la cual se dispuso en 1979 el allanamiento de las tres entidades dedicadas en el país a la defensa de los derechos humanos, y se les incautaron sus archivos y ficheros. Este sobreseimiento se dictó en razón de que, vencidos todos los plazos procesales, el Juez interviniente no tenía otra alternativa que decidir algo al respecto.

Al dictar ese fallo el magistrado dejó expresado que la causa habría de continuar hasta sus últimas consecuencias. Ya través de una extensa exposición, absolutamente improcedente en la forma y por supuesto en el fondo, reiteró sus criterios de que se estaba ante una “sospechosa acción coordinada para distorsionar la realidad; que los tribunales habían soportado ‘con resignación e impotencia’ la interposición de recursos en que los presentes habían sido utilizados como ‘idiotas útiles’ al servicio de intereses subalternos, según lo acreditan las circunstancias de la causa”. Afirmó que las constancias documentales secuestradas revelaban la forma en que se había generalizado la distorsión de los hechos y el engaño a que eran inducidos los interesados que concurrían a las sedes de las entidades.

Terminó diciendo “que todo ello -organización, aleccionamiento, falsedad de los hechos- permite considerar la existencia de un fraude procesal organizado que obligó a promover su investigación”, en virtud de lo cual concluye en que la causa habrá de continuar “hasta sus últimas consecuencias”.

Como resultado, el material incautado por el Juez continúa en poder del Juzgado y no existe elemento alguno que haga pensar en la posibilidad de que sea reintegrado a sus titulares. Por otra parte, la anomalía procesal en virtud de la cual el juez interviniente mantiene abierta la causa sin que al mismo tiempo la impulse ni abra participación alguna de los eventuales afectados, no puede encerrar otro propósito que mantener esta situación y dejar planteada una amenaza potencial.

9.2. Allanamiento y detención de dirigentes de la LADH de Mendoza

El 30 de enero de 1980, según testigos, fuerzas de seguridad se hicieron presentes de 8 a 11 horas en las inmediaciones del local de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre de Mendoza, e indagaron respecto al movimiento de personas en el mismo, y en especial de algunos de sus directivos, entre ellos la Sra. Agüero de Geitún. Los efectivos se retiraron posteriormente, sin realizar ningún procedimiento.

Aproximadamente a las 17 horas del mismo día, cuando la Sra. de Agüero iba a ingresar al local, fue interceptada por un grupo de personas de civil y uniformadas, de la Policía de Mendoza. Procedieron a hacer abrir el local y entraron con la Sra. de Agüero y la Sra. Isabel Guinchul de Pérez, familiar de una persona desaparecida. Ambas fueron revisadas e interrogadas sobre una

valija que “apareció” en el armario. Declararon que no conocían la valija, y que la misma no estaba en el local la noche anterior cuando se procedió a cerrarlo.

La Comisión Policial manifestó que el procedimiento se originaba “en una denuncia anónima sobre existencia de elementos explosivos y material subversivo” y que había sido ordenada por “las autoridades de la 8ª. Brigada de Infantería de Montaña”. El local fue clausurado.

Después de sendos allanamientos en los domicilios de las personas mencionadas, donde se requisó cartas personales y libros, todos de curso legal en el país, las detenidas fueron alojadas en el Departamento de Policía. Tuvieron que dormir la primera noche en el piso de cemento de la celda, y recién al segundo día se permitió a los familiares que les llevaran comida, ropa y elementos de limpieza.

El 1 de febrero, el Sr. Albino Pérez, cuñado de una de las detenidas y co-presidente de la LADH, fue apresado al llevarle comida a su familiar.

Posteriormente, la señora de Pérez es liberada y se levanta la incomunicación de los dos detenidos y la clausura del local.

El 3 de marzo fue nuevamente clausurado el local por orden del Juzgado Federal interviniente, el que dictó orden de captura contra otros dos dirigentes de la LADH.

No obstante los numerosos reclamos presentados, las detenciones señaladas se han mantenido, y en fecha reciente el Juez Federal que entiende en la causa instruida ha decretado prisión preventiva de los detenidos.

Cabe agregar que pocos días antes de producirse el episodio que dio origen a la situación explicada, las autoridades de la Liga de Mendoza habían denunciado ante las autoridades el intento de colocación de material explosivo delante de su sede.

Es preciso agregar que en las últimas semanas dirigentes de las filiales de Mendoza de la A.P.D.H. y del M.E.D.H. recibieron visitas de miembros de las fuerzas de seguridad con evidentes propósitos intimidatorios.

A estos sucesos hay que agregar la suma de pronunciamiento de distintas autoridades militares -así como una continua campaña desarrollada a través de medios radiales y televisivos- profiriendo ataques de distinto orden a las entidades defensoras de los derechos humanos. Esta actitud ha aumentado y se ha agravado desde el conocimiento del otorgamiento del Premio Nóbel de la Paz 1980 al señor Adolfo Pérez Esquivel, ciudadano argentino vinculado a dichas organizaciones.

10. VIOLACIONES AL DERECHO DE INFORMACION Y DIFUSION

En el mes de diciembre de 1979 abandonó el país, en compañía de su familia, el conocido periodista, director del diario "Buenos Aires Herald", Robert Cox. El señor Cox alcanzó particular notoriedad por dirigir la única publicación argentina que informó exhaustivamente sobre las violaciones a los derechos humanos.

Su partida se debió a una campaña de amenazas de toda índole que comenzó a ejercerse en forma sistemática a principios del mes de noviembre de 1979. Consistió en llamados telefónicos al diario y a su domicilio, presencia de personas extrañas en las inmediaciones de su casa y de la de otros familiares, preguntas que se formulaban a porteros y personal de servicio, etc. Dicha acción culminó con una extraña carta dirigida el 20 de noviembre a uno de sus hijos. Cox manifestó su preocupación a distintas autoridades y recibió garantías de que su seguridad sería guardada, pero al mismo tiempo advirtió que no se concretaba medida alguna de protección y que el personal de seguridad que en ocasiones parecía protegerlo durante algunos días, dejaba de concurrir luego, sin que mediara explicación alguna.

Estos hechos fueron expuestos en varios comunicados del "Buenos Aires Herald" y en particular en notas aparecidas durante el mes de diciembre de 1979.

Robert Cox optó por alejarse de nuestro país.

ADEPA, la entidad que agrupa a los medios periodísticos argentinos, publicó un comunicado, el 17 de diciembre de 1979, señalando que no dudaba que las Fuerzas Armadas hallarían a los culpables de estos hechos. No obstante, ninguna información se conoció al respecto.

En el mes de julio de 1980, ADEPA volvió a efectuar un reclamo, pidiendo esta vez por la seguridad del Sr. James Neilson, nuevo director del diario "Buenos Aires Herald". Había comenzado contra su persona una nueva campaña de intimidación. Como consecuencia de la publicación de avisos en periódicos, atribuidos a Neilson, se originaban llamadas telefónicas a casa de sus vecinos. Como lo relata "Clarín", una madrugada se efectuó un operativo policial frente a su vivienda, presuntamente destinado a desactivar una bomba colocada en el frente de su casa. Varios individuos armados, que primero manifestaron pertenecer a la Superintendencia de Seguridad de la Policía Federal (Ex Coordinación Federal), golpearon su puerta y se negaron a pasar

sus credenciales debajo de ella. Un patrullero fue llamado, pero no llegó hasta después de 20 minutos, lapso sorprendente en un barrio habitado por funcionarios de gobierno y diplomáticos. Sus ocupantes hablaron con las tres personas que golpeaban la puerta, que luego se retiraron.

Algunos días después el Sr. Neilson recibió una llamada telefónica en el diario, durante la cual se le hizo oír una grabación en la que se le advertía que “cesara su campaña antiargentina o usted y su familia sufrirán las consecuencias”.

En los primeros días de septiembre de 1980, el diario “Buenos Aires Herald” denunció que el periódico y su director habían sido nuevamente amenazados.

Los hechos vinculados al mencionado periódico revisten singular importancia por la conocida razón de haberse constituido en el único canal de información relativamente amplio en materia de violaciones de los derechos humanos.

Es necesario aludir aquí también a otros hechos, tales como la muerte antes referida del periodista Mendaberry; la desaparición temporaria de dos periodistas argentinas, que se caracterizan por su profesionalidad e independencia; la colocación de un artefacto explosivo en las oficinas de la agencia Nadya, S.A., vinculada a los periódicos “El Día”, de la ciudad de La Plata, y “El Popular”, de la ciudad de Avellaneda, dos publicaciones que han evidenciado, asimismo, voluntad de suministrar información acerca del tema de los derechos humanos.

Si estos episodios se relacionan con las circunstancias que en los años anteriores afectaron a diversas publicaciones y en particular a un considerable número de periodistas que desaparecieron o resultaron detenidos, se hallarán las razones que explican que la prensa local, si bien da ahora más cabida a los reclamos que se formulan respecto de hechos ocurridos en años anteriores, mantenga una línea de censura o autocensura ante nuevos hechos -tales como las desapariciones antes enunciadas- y continúe una posición de extrema prudencia en sus análisis y juicios en torno al tema de las violaciones de los derechos humanos.

Cabe agregar que las restricciones de orden general a la libertad de información revisten tal significación que recientemente han llegado a formular duras críticas distintos sectores que hasta el presente han mantenido una posición cuidadosa frente a las autoridades.

Así, en un documento dado a conocer en los diarios del 13 de abril de 1980, el ex Presidente Arturo Frondizi dijo lo siguiente:

“El Presidente (por el general Videla) ha dicho que cada medio de expresión dice lo que piensa, sin cortapisas ni limitaciones. Nada más alejado de la realidad que viven los medios de comunicación, no por coerciones directas, sino por medios sutiles, pero a la vez fuertemente deletéreos. Funciona en el país, sin fisuras, un mecanismo destinado a transmitir una visión distorsionada de los hechos y a manipular la opinión pública. En ese clima, la censura y la autocensura no pueden sino combinarse y una de las expresiones más cabales es lo que ocurre en los poderosos medios de difusión que están en manos del Estado. En éstos, además de la costosa propaganda directa, ocurre algo más nocivo: ninguna opinión disidente tiene espacio para exponer sus puntos de vista; los funcionarios rotan semana a semana en los programas, y muchas veces, ojos medianamente expertos pueden advertir reportajes con preguntas y respuestas “armadas”. Eso cierra toda posibilidad de esclarecimiento profundo de los hechos y con sus normas secretas, explícitas o implícitas, inhibe y asfixia las posibilidades del periodismo”.

Finalmente, el PEN Club, en una declaración entregada a la prensa en Londres el 1 de octubre de 1980 (publicada en “La Prensa” de Buenos Aires el 2/10/80) hizo saber que la Argentina se encuentra en 1980 entre los tres peores países del mundo para poder trabajar como escritor o periodista (los otros dos son, a juicio de dicha entidad, la Unión Soviética y Vietnam). Dicha institución afirmó tener informes de que después de diez años de lucha interna, 70 escritores y periodistas argentinos han desaparecido sin dejar rastros y se estima que unos 30 están encarcelados. El PEN Club agrupa a poetas, dramaturgos, periodistas, ensayistas y novelistas de todo el mundo, fue fundado en Londres en 1921 y tiene filiales en 70 países.

11. TRATAMIENTO OFICIAL DEL INFORME DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (O.E.A.)

Adelantándose a la difusión en Washington del Informe de la C.I.D.H., prevista para el 21 de abril pasado, el Gobierno citó a los representantes de los diarios y medios locales para el viernes 18 de abril, en las oficinas de la Secretaría de Prensa y Difusión, instaladas en la Casa de Gobierno. Un funcionario de la citada Secretaría les entregó una copia de las conclusiones del informe, pidiendo que se publicaran al día siguiente, o sea, el 19. Se requirió

asimismo que el 20 de abril se reprodujera *in extenso* una respuesta ampliada del Gobierno.

Para ello se les entregó el documento el sábado 19 al mediodía. Y luego se sugirió, nada más. La consigna era hacer olvidar a la opinión pública este tema. Días más tarde se proporcionó a los medios de comunicación, y éstos reprodujeron también *in extenso*, una respuesta ampliatoria del Gobierno que ocupó varias páginas de los rotativos. A esta manipulación aludió el general Videla en una entrevista de prensa en la ciudad de Posadas, afirmando que “las conclusiones del informe son ciertamente eso: conclusiones, y no ignoran el contenido del documento que les dio origen. Pero son la síntesis, son la esencia de lo que está contenido en el documento. No hay ninguna actitud de engaño ni ocultamiento”.

En cuanto al comunicado antes referido, sus aspectos principales son los siguientes: “rechaza categóricamente las conclusiones que contiene”. Imputa al informe que “no es objetivo ni ecuánime”; “el tono general es incriminatorio y reviste las características del alegato de un fiscal”; “apreciación cargada de origen político y emotivo”; “utiliza en su metodología elementos distorsionantes de la realidad”; “buscar elementos para probar conclusiones elaboradas de antemano”; “las medidas adoptadas nunca excedieron una razonable respuesta a esa tremenda agresión de que fuera objeto”; “la Argentina tuvo necesidad de ejercer su potestad recurriendo a los medios defensivos aptos”; “la democracia no puede permanecer inerte, debe defenderse”.

Este comunicado, de tipo panfletario (“La Nación”, 20/4/80), ha sido incorporado como texto al programa de la asignatura Historia, del tercer año de la escuela secundaria, a partir de 1981, por resolución del Ministro de Educación, Juan Rafael Llerena Amadeo. Lleva el título de “NOTAS DE RESPUESTA A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LA O.E.A.”. Naturalmente, no se incluye el Informe que se intenta refutar, impidiéndose a los estudiantes y profesores la formación de su propio criterio.

El general Videla calificó además el Informe con las siguientes expresiones: “El informe de la O.E.A. fue injusto, excesivo, subjetivo y, yo diría, falta de responsabilidad”.

En resumen: los diarios cumplieron estrictamente la sugerencia del Gobierno, sin excepciones. Los otros medios de comunicación, por cierto, no difundieron ni siquiera las Conclusiones, pero se dedicaron a difundir críticas y diatribas contra la Comisión Interamericana.

Ninguna imprenta en el país, hasta el momento, se ha atrevido, por temor, a imprimir el Informe. Sólo ha sido posible difundir

copias reproducidas en rotaprint, además de los ejemplares recibidos directamente de la sede, por correo o carga aérea.

Cabe añadir que la representación de la O.E.A. en Buenos Aires, que se halla a cargo de un oficial retirado de la Fuerza Aérea Argentina, no sólo no vende el Informe, sino que niega haber recibido, hasta el momento, 130 ejemplares remitidos el 2 de junio por la Secretaría General a la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos. Esta institución se ha dirigido por nota en noviembre de este año al Secretario General de la O.E.A., doctor Alejandro Orfila, con copia al Consejo Permanente, a la CIDH y al representante de Buenos Aires, denunciando el hecho. También se señala en la comunicación que la representación de la O.E.A. en Buenos Aires, contrariando sus obligaciones, no vende al público el documento que contiene el Informe de la CIDH sobre la situación argentina.

En suma: El Gobierno ha clausurado para la opinión pública la posibilidad de acceder al conocimiento del Informe y las verificaciones que el mismo contiene. A esta regla sólo escapan las contadas personas entre quienes se han podido distribuir las copias antes señaladas (alrededor de 5000 sobre una población de 26 millones). Además de haberse así incurrido en uno de los actos más flagrantes de violación de los derechos de información del pueblo argentino, se han vulnerado claros compromisos de carácter internacional. El diario "La Prensa" del 11/11/80 dice por ello que, en vísperas de la Asamblea General que tratará el tema, el pueblo argentino no conoce el pronunciamiento de la CIDH.

12. RECLAMOS DE DISTINTOS SECTORES DE OPINION EN TORNO DE DETENIDOS-DESAPARECIDOS Y PRESOS POLITICOS

Con motivo de la realización del llamado "diálogo político", distintas entidades y sectores políticos transmitieron a las autoridades reclamos diversos en relación a la situación de los desaparecidos y los detenidos. Es oportuno destacar que los grupos políticos que asistieron a las entrevistas son aquellos que han expresado su adhesión al actual proceso político o un mayor consentimiento del mismo. Los cuadros dirigentes y los movimientos políticos, presumiblemente mayoritarios y realmente opositores al régimen militar, no han participado. Por esa razón esta reseña posee características interesantes como síntoma.

- **Federación Argentina de Colegios de Abogados:** Formuló, entre otras, las siguientes peticiones: 1) Derogación de la parte

pertinente de la Ley 20.840 en cuanto se limita la libertad de información. 2) Sometimiento a los jueces de la Constitución Nacional de todo detenido a disposición del PEN. 3) Decretar la libertad de quienes se encuentran bajo detención domiciliaria o libertad vigilada. 4) Urgir el aceleramiento de los procesos judiciales originados en leyes de emergencia. 5) Posibilitar que todo procesado sea asistido por un defensor de su confianza, bajo las garantías del debido proceso y el respeto a la noble misión del abogado. 6) Acordar tratamiento adecuado a todo detenido, ejercitándose la más avisada vigilancia sobre ello. 7) Dar respuesta a los casos de personas desaparecidas (“Clarín”, 30/5/80).

- **Raúl Matera y otros dirigentes justicialistas:** “Dar respuesta válida a los familiares de personas desaparecidas; necesidad de someter a los jueces a todo detenido a disposición del PEN; decretar la libertad de los detenidos domiciliarios; asegurar los procesos judiciales originados en leyes de emergencia; asegurar el derecho a la defensa”. (“Clarín”, 20/8/80).

- **José Antonio Allende y otros dirigentes populares cristianos:** “Es necesario que los detenidos sean sometidos a sus jueces naturales; que se deje en libertad a todos aquellos que no tengan procesos pendientes y acelerar las causas en trámite, y deberán adoptarse los medios para aclarar la situación personal de los desaparecidos, de quienes sus familiares no tengan noticias de ningún género”. (“La Prensa”, 28/8/80).

- **Arturo Frondizi:** “Es preciso que el Gobierno aclare la situación de los detenidos y desaparecidos de una manera que selle definitivamente las heridas que aún permanecen abiertas. Es preciso para ello dar a todos la posibilidad de ejercer sus derechos de defensa, y a la vez dar satisfacción a la inquietud de los familiares de desaparecidos”. (“Clarín”, 24/9/80).

- **Alberto Padilla (Presidente de la Academia Nacional de Derecho):** “A esta altura de las cosas, lo que podría hacerse es dar la información que se tenga de los desaparecidos, como un paliativo para el sufrimiento de familias afectadas hoy por una incertidumbre tan afligente como la peor noticia”. (“La Nación”, 23/4/80).

- **Conferencia Episcopal Argentina:** “Como nos señalara el Santo Padre la incertidumbre angustiada sobre los desaparecidos, la situación de los detenidos sin proceso, cuentan entre las causas profundas que impiden el mayor encuentro de los argentinos y que esperan sin demora alguna solución que nosotros como obispos, no sólo aconsejamos, sino pedimos, y que, como verdad aún dolorosa, será siempre fuerza para la paz”. (Julio 1980).

- **Jorge Luis Borges:** “Si hubo crímenes es necesario investigarlos. Es mi deber condenar, aunque mi juicio pueda parecer anacrónico. Los crímenes, ninguno los niega; presos políticos sin defensores y en cierta manera clandestinamente, es algo que yo no acepto”. (“Clarín”, 1980).

- **Diario “La Nación”:** “El Gobierno comienza a percibir que se está perfilando una tendencia según la cual, para dejar definitivamente atrás esa etapa del país -las derivaciones de la guerra- será necesario dar algún tipo de respuesta afirmativa al tema de los desaparecidos. En su última declaración, la Asamblea Plenaria del Episcopado Argentino ha vuelto a transmitir su preocupación en esta materia. Inquietudes en igual sentido ha recibido el Ministro del Interior en la serie de diálogos. El diálogo ha servido para tomar conciencia de la intensa voluntad nacional de que nada fracture la paz y nada sirva para el ejercicio de un solo acto de fuerza ilegítimo aunque sea en nombre o en defensa de un supuesto interés del Estado”. (Editorial del 18/5/80).

- **Doctor Pablo González Bergez, Presidente del Partido Nacional del Centro:** “Es indispensable... c) Restablecer la vigencia del estado de derecho, acorde con nuestro sistema republicano, lo que implica imperio irrestricto de la ley sin zonas nebulosas, plena garantía de los derechos individuales, levantamiento del estado de sitio que no se justifica en una situación de paz y orden, libertad de los detenidos sin proceso, eliminación de amenazas y restricciones a la prensa, supresión de los regímenes y medidas de discriminación o privilegio personalizado que se han hecho de práctica en materia económica y financiera... g) Dar solución, de buena fe, a los graves problemas que están pendientes todavía después de la llamada “guerra sucia”; sometimiento a la ley de quienes hayan delinquido, libertad de los presos sin posibilidad de causa, información sincera sobre los “desaparecidos”. No es bueno ilusionarse con el tiempo, así sea largo, va a restañar todas las heridas, ni pensar en compromisos de olvido, de cumplimiento harto problemático. Es preferible encarar con claridad y con valentía -cuanto antes mejor- la inexcusable necesidad de verdad aplicada y de justicia que tiene conciencia nacional, que algún día va a encontrarse consigo misma. No hay que dejarle a la República que se aspira a reorganizar ese “complejo mal liquidado”. (Revista “Extra”, octubre 1980, pág. 25).

- **Manfred Schönfeld:** “Ello se debe -de más está decirlo- al tremendo problema (único, en su magnitud, en lo que va del siglo actual de la historia argentina) creado por la situación de los así llamados “desaparecidos” y, más quizás por la situación en sí, por

la “política de avestruz” que, ante esa situación, han practicado las autoridades, creyendo que con tal de no darse por aludidas o de darse apenas un poquito por aludidas -a través de alguna frase trivial, o por medio de una pobre medida legal en torno a la presunción del fallecimiento- a la larga, esta causa sería ganada “por abandono”, que el temporal amainaría siempre que se pusiera buena cara al mal tiempo y se siguiese avanzando sin dar vuelta la cabeza, como se les enseña a hacerlo a los automovilistas. ¡La mirada siempre hacia delante! Grave error, en este caso. Los males que se ignoran, no por ello no existen. Fructifican lujuriantemente a espaldas de uno y pueden transformarse en cualquier monstruosidad, a plazo largo o incluso a veces no tan largo. Claro está que, si tal sucediera, los platos rotos los pagaría -física y espiritualmente- la población del país, pero probablemente no las autoridades actuales”. (“La Prensa”, 9/10/80).

13. VIOLACIONES AL DERECHO DE PRACTICAR LIBREMENTE SU CULTO

Robo de objetos de culto en Santa Fe

El 9 de junio de 1980 fueron sustraídos valiosos objetos de culto, y en particular la corona de Nuestra Señora de Guadalupe, que estaban celosamente guardados en el cofre de la Parroquia del mismo nombre, en la ciudad de Santa Fe, donde es venerada la histórica imagen. Los autores utilizaron una ganzúa y conocían el terreno.

El suceso causó conmoción en toda la provincia, y varios días después un auto -denominado Movimiento Católico Argentino contra el Comunismo-, dio un comunicado responsabilizándose. Exigían para la devolución de los objetos robados el previo retiro del Arzobispo de Santa Fe, Monseñor Vicente Zazpe, prelado que se caracteriza por su independencia de criterio y sus frecuentes referencias a los problemas que atraviesa el país en materia económica-social y de derechos humanos. Quienes lo emitieron, llamaron a este comunicado “único” y, efectivamente, nada se ha vuelto a saber al respecto.

El presbiterio santafecino, así como los fieles católicos, difundieron enérgicas declaraciones repudiando tanto el robo como el chantaje posterior. Las autoridades provinciales, por el contrario, no dieron a conocer comunicado de repudio alguno. Tampoco se informó públicamente sobre qué diligencias concretas se practicaron para esclarecer lo ocurrido, ni cuál fue el resultado

de las mismas. Todo ello contribuye a rodear episodios de esta naturaleza de un halo de impunidad.

“Criterio”, la conocida revista católica, señaló en su edición del 10 de julio de 1980: “Es sorprendente que nuestras fuerzas de seguridad, que han demostrado ser tan eficientes contra la subversión izquierdista, no demuestren igual eficacia ante una acción análoga de signo ultra-derechista”.

Testigos de Jehová

El 24 de agosto de 1980, en la localidad de Roldán, próxima a la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, fueron detenidas ciento cincuenta personas, miembros del grupo religioso Testigos de Jehová, incluyendo algunos menores. Los presos se encontraban participando del servicio religioso que habitualmente tiene lugar los días domingo. En los días siguientes fueron liberados todos los detenidos, a los que se les instruyó sumario.

El hecho fue difundido por la Agencia Noticias Argentinas, pero en la Capital Federal el único órgano que dio información al respecto fue el “Buenos Aires Herald”, en su edición del 28 de agosto de 1980.

Periódicamente se suscitan dificultades para alumnos de las escuelas que se abstienen de participar en actos que impliquen rendir homenaje a los símbolos patrios. A principios de septiembre fue expulsada de la escuela secundaria una joven que había pedido autorización para no izar la bandera cuando fue designada para ello, en virtud de ser el mejor promedio de su división. La medida de expulsión fue agravada por la negativa, de parte de las autoridades del establecimiento, de extenderle la documentación que le permitiera, dado lo avanzado del año, inscribirse en otro establecimiento. Los diarios informaron sobre un telegrama de los padres exigiendo la entrega de esa documentación, pero no se ha conocido públicamente el desenlace del caso.

La Sala A de la Cámara Civil de la Capital Federal, en fallo del 20 de febrero de 1980, resolvió retirar la tenencia de dos hijos menores a su madre, por pertenecer ésta a la secta Testigos de Jehová, y la concedió al padre de los niños, divorciado de la mujer, quien dice profesar la religión católica, apostólica, romana.

Atentados contra instituciones judías

El 3 de octubre de 1979, una poderosa bomba estalló en la puerta del Seminario Rabínico “Marcos Guertzenstein”, en la

Capital Federal, provocando cuantiosos daños en las instalaciones. En razón de que los alumnos gozaban de unos días de asueto, luego de la celebración del “Yom Kipur”, no se produjeron víctimas fatales.

La D.A.I.A. emitió un comunicado de repudio.

Durante el año en curso, en los meses de julio y agosto se produjeron tres atentados con explosivos en otras tantas escuelas judías, los que felizmente no ocasionaron víctimas, pero sí importantes daños materiales.

Con fecha 13 de agosto de 1980, la D.A.I.A. emitió un comunicado de repudio y solicitó audiencia con el Ministro del Interior, la que fue concedida el 27 del mismo mes. El general Harguindeguy prometió una rigurosa investigación sobre los hechos denunciados. Sus resultados no han sido dados a conocer.

Este clima de antisemitismo, con aparente protección o al menos con ausencia de una clara reacción en contra oficial, ha recrudecido en los últimos meses de 1980, en particular debido a un hecho importante.

Se trata de la transmisión por el canal 9 de televisión, de propiedad estatal -como todos los metropolitanos-, de un programa dirigido por el comentarista Enrique Llamas de Madariaga. Este periodista se caracteriza por su constante defensa del régimen militar y su agresividad respecto a las organizaciones defensoras de los derechos humanos, incluyendo la CIDH. Es, además, pariente próximo del general Llamas, Secretario de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.

Pues bien, el 27 de octubre, Llamas de Madariaga formuló un interrogatorio al ingeniero Jaime Rozemblum, ciudadano argentino naturalizado, de origen judío. El interrogatorio tuvo un evidente y vulgar tono antisemita. Las preguntas fueron, entre otras, las siguientes: “¿Qué es usted primero, argentino o judío?”; “¿Por qué la gente no quiere a los judíos?”; “¿Por qué no hay judíos pobres?”; “¿Por qué ustedes no le dan la tierra a los palestinos?”; “¿Por qué tienen tanta fama de avaros?”; “¿Por qué hay judíos que se enojan cuando los llaman judíos?”; etc., etc.

El programa, pasado durante una hora, de las 20 a las 21, momento de gran audiencia, provocó un duro artículo del rabino Marshall Meyer, publicado en el diario “Buenos Aires Herald” a los pocos días, y reproducido en la revista “Nueva Presencia” del 31 de octubre de 1980, junto con la reproducción grabada de la entrevista y otros materiales. El número se agotó. Otros diarios, como “La Prensa”, “La Nación” y “Clarín” publicaron editoriales criticando la emisión. El primero señaló que los llamados

periodistas radiales y televisivos carecen de independencia y son meros empleados estatales. La D.A.I.A., aunque sólo después del artículo del rabino Meyer, quien señaló el peligro del síntoma frente al silencio temeroso de algunos sectores israelitas, también hizo oír su voz. El mismo rabino sostiene que el programa en cuestión fue grabado una semana antes y tuvo la anuencia previa de organismos castrenses.

A lo dicho se suma la profanación de varias tumbas en el cementerio israelita de Liniers, Buenos Aires.

En relación con todos estos hechos no ha habido ninguna respuesta ni reacción oficial. Tampoco se han aclarado los atentados expuestos.

14. CONTRALOR IDEOLOGICO Y ADOCTRINAMIENTO EDUCATIVO

Prohibición de libros

La Secretaría de Comunicaciones ha prohibido la circulación de numerosos libros, muchos de ellos de carácter científico o universalmente reconocidos. Aunque esta prohibición sólo excluye, aparentemente, la distribución por medio del correo, en la práctica significa un alerta para editores, distribuidores y libreros para no venderlos, además de una tácita indicación de que no pueden usarse en escuelas y universidades. Entre ellos cabe citar los siguientes: revista "Vuelta", dirigida por el poeta mexicano Octavio Paz; "Los Signos", de Juan Carlos Azbuco, Latina SUD Editores, Buenos Aires, 1973; "Electrouk Around the World", editado por Esselte Map Service, Estocolmo, 1979; "Amerique du Sud" -América del Sur- Sudamericana South America, editado por Halwag Verlag, Berna y Stuttgart; "Imperialismo y clases sociales en el Caribe", de Mercedes Acosta, Andrés Corten, Isis Duarte y Carlos María Vilas, Editorial Cuenca, Buenos Aires; "Letras del Continente mestizo", de Mario Bennedetti, Editorial Arca, Montevideo; "Occidente y Tercer Mundo", de Victorio Lanternari, Editorial Siglo XXI, Argentina; "Misión abierta al servicio de la Fe -Nuevas comunidades cristianas- ¿Hacia una nueva iglesia que nace del pueblo?", revista de varios autores, Editorial Gráfica Letra, de Madrid; "Juventud explotada, juventud perdida", de Len Thanh Khoi, Editorial Puf, de París; "Duro oficio el del exilio", de Nazim Hikmet, Editorial Reguera Gómez; "Whilheim Reich", Editorial Granica, Buenos Aires, una biografía personal de Ilse Ollendorf de Reich; "La izquierda freudiana", de Paul Robinson, Editorial Granica, Buenos Aires; "Presencia de

Rousseau”, de José Sazbon, Editorial Nueva Visión, Buenos Aires; “La crisis de la filosofía burguesa”, de G. Luckas, Editorial La Pléyade, Buenos Aires; “El Padre Camilo Torres”, de G. Guzmán Campos, Editorial Siglo XX, de Buenos Aires; “Catolicismo, control social y modernización en América Latina”, de Iván Vallier, Editorial Amorrortu, Buenos Aires; “Teología de la liberación”, de Gustavo Gutiérrez, Ediciones Sígueme, de Salamanca; “Causas de subdesarrollo”, de autores varios, de Editores Universidad Simón Bolívar y Libre de Pereyra, Bogotá; “Ideología y Teoría Sociológica”, de Irving Zeitling, Editorial Amorrortu, Buenos Aires; “Poesía política y combativa argentina”, de Andrés Sorei, Editorial Zapo, España; “La crisis del Estado en América Latina”, de Robert Lechner, Editorial El Cid, Caracas, Venezuela; “Diccionario Escolar Ilustrado”, Tecnipress Escolar, Bilbao, España; “Atlas Marín de Geografía e Historia”, editado por Marín S.A., Barcelona, España; “La revolución de la vida cotidiana”, de Agnes Heller, Editorial Materiales de España; “Los medios de Comunicación de masas”, de autores varios, de El Cid editores, Buenos Aires; “Revolución y Contrarrevolución en España”, de Joaquín Maurín, Editorial Ruedo Ibérico, París; “La ideología alemana”, de Marx y Engels, Editorial Pueblos Unidos; “La acumulación en los países capitalistas subdesarrollados”, de Carlos Benetti, F.C.E., España; “Procesos de articulación social”, autores varios, Amorrortu editores, Buenos Aires.

Para estas prohibiciones la Secretaría de Estado de Comunicaciones invoca las normas de la Ley 20.216.

Consecuencias de esta política

Como consecuencia de esta política prohibitiva; de la disminución del nivel de vida; de los altos costos de impresión y de la notoria disminución de la actividad educativa y cultural, es creciente la disminución de libros editados en el país. En 1976 se editaron en Argentina 6.674 títulos, con una tirada de 31,5 millones de ejemplares; en 1977 aparecieron 5.240 títulos, con una tirada de 22,2 millones de ejemplares; en 1978, 4.606 títulos, con una tirada de 21 millones; en los primeros seis meses de 1979, 2.026 títulos, con una tirada de 8,7 millones de ejemplares (o sea, no más de 4.000 títulos con 16 millones de ejemplares proyectando las cifras a todo el año). Se carece de guarismos posteriores, pero no cabe duda que en 1980 la disminución proseguirá. Ello fue visible en la Feria Municipal del Libro de 1980, donde los Servicios de Información ejercieron una censura

rigurosa, tanto que el escritor Ernesto Sábato decidió no concurrir para firmar ejemplares y lo hizo en una librería de la ciudad.

Ley de Radiodifusión

El 15 de septiembre de 1980 el Gobierno argentino sancionó la ley número 22.285, que rige en el campo de la radiodifusión. Su articulado es extenso y detallista. Alcanza a 118 largas cláusulas, precedidas de no menos abundantes considerandos. La ley en cuestión crea un servicio oficial de radiotelefonía, con emisoras estatales, y prevé, luego de un minucioso trámite, la privatización de todos los canales de televisión y de las radioemisoras que no integran la red anterior.

Desde el punto de vista de la libertad de expresión, el cuerpo legislativo sancionado establece condiciones que permitirán al Estado controlar de manera estricta los programas. En efecto, señala pautas muy genéricas de orientación que, de no ser cumplidas según la interpretación de los órganos administrativos que crea la ley, trae como consecuencia la pérdida de las licencias por parte de los concesionarios (Arts. 10 y 14). Prohíbe a las emisoras oficiales transmitir programas de los partidos políticos (Art. 21). El órgano de aplicación de la ley, el Comité Federal de Radiodifusión -COMFER- está integrado por siete miembros, tres de los cuales representan a las Fuerzas Armadas.

Sistema Educativo

El sistema educativo argentino sigue sufriendo graves limitaciones, que, en última instancia, constituyen graves restricciones a varios de los derechos incluidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: reducción del presupuesto, que, en términos relativos, es el menor de los últimos cincuenta años; disminución de las cuotas de ingreso a las Universidades estatales y clausura de la Universidad Nacional de Luján sin justificación valedera; aumento en la deserción escolar en todos los niveles y menor acceso a la enseñanza secundaria y técnica, por el deterioro del nivel de vida, la erradicación de las villas de emergencia y las restricciones pedagógicas de toda índole.

El periodista Eduardo Calamro ha denunciado, en el Suplemento de cultura del diario "Clarín" del 2 de octubre de 1980, que: "maestros de escuela, en una provincia del nordeste argentino, revelaron haber recibido orden de impartir enseñanza mínima,

para tratar de que permanezcan más jóvenes como peones y no aspiren a mejores destinos en la ciudad”.

El mismo periodista señala que el presupuesto universitario ha sido reducido en un 30 por ciento y que en los últimos cuatro años 200 músicos de orquestas sinfónicas o de concierto han emigrado del país.

Pero lo más grave está dado por los intentos de contralor y adoctrinamiento ideológicos, realizado en forma muchas veces hipócrita, pero insistente. Veamos algunas situaciones agudas:

En todo el país se han impartido órdenes para la realización de clases, concursos, etc., sobre temas vinculados con “la autoridad”, las Fuerzas Armadas y temas afines. Los trabajos de los alumnos son enviados a la sede central del Ministerio de Cultura y Educación con el propósito, se afirma, de otorgar premios a los mejores. En realidad, los servicios de información procuran detectar a través de ellos futuros enemigos del régimen.

La Dirección Nacional de Enseñanza Media del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación ha dictado en 1979 un reglamento de disciplina para los establecimientos secundarios, que impone permanentemente, para los alumnos varones, el uso de camisa, corbata y saco. Prohíbe a éstos usar barba. Prohíbe igualmente, para ambos sexos, el uso de pantalones tipo vaquero. Los alumnos deberán abstenerse de efectuar presentaciones o solicitudes colectivas; deben solicitar autorización del director del establecimiento para difundir cualquier impreso; ponerse de pie cada vez que ingrese o salga del aula alguna autoridad, profesor o persona mayor (circular 137/79). Las normas transcriptas evidencian la ideología impresa a la educación: autoritarismo e inadecuación para formar ciudadanos de una democracia por falta de ejercicio de ésta.

El ministro de Cultura y Educación, doctor Juan Rafael Llerena Amadeo, ha creado una llamada Comisión Orientadora de los Medios Educativos (Resolución 286 del 15 de julio de 1980). La función más importante de esa Comisión consiste en proponer al ministro textos y materiales didácticos que, previa resolución de éste, serán de “Uso recomendado”.

Respecto a lo transcrito, vale la pena copiar lo dicho por el diario “La Nación” en su editorial del 7 de octubre de 1980: “El Ministerio de Cultura y Educación no se ha atrevido a disponer, franca y abiertamente, la previa aprobación oficial para el uso de cualquier libro de texto o de consulta en la enseñanza media. Ha recurrido por ello a un arbitrio engañoso: la creación de una comisión encargada de “recomendar” o no esos textos... Más leal,

más sincero, por tanto, hubiera sido disponer directamente aquello que en última instancia se está persiguiendo: que en la enseñanza media sólo se empleen textos de estudio y de consulta previamente aprobados por el Gobierno. Esto sería condenable, pero tendría el mérito de ser claro. El sistema adoptado persigue el mismo objeto, pero a través de un procedimiento equívoco que lesionará mucho más la dignidad de los docentes y los someterá a conflictos personales más delicados. Con respecto a una obligación impuesta por la Ley se puede disentir, pero se admite la necesidad de acatarla. En este caso se busca lograr el acatamiento por una vía tortuosa y lesiva para la conciencia”.

La Resolución del Ministerio de Cultura y Educación 1709/80, de fecha 16 de septiembre de 1980, incluye en la guía programática de los programas de estudio de Historia del tercer año del ciclo básico de la enseñanza media el siguiente tema:

“3^a.: la agresión y derrota de la subversión marxista”. E incorpora como bibliografía los siguientes documentos:

PEN: Septiembre de 1979: "El terrorismo en la Argentina"; Ministerio de Cultura y Educación, 1977: "Subversión en el ámbito educativo (Conozcamos a nuestro enemigo)"; Comando General del Ejército, 1976: "El Ejército de hoy (Páginas de su historia)"; PEN, 1980: "Notas de respuestas a la Comisión de Derechos Humanos de la O.E.A.", diario "La Nación" del 20 de abril de 1980, páginas 1 y 18.